



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

EUROJUST Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL

Presentado por:

Ángela Gallego de la Peña

Tutelado por:

Alejandro Hernández López

Valladolid, julio de 2024

RESUMEN

El objetivo de este TFG es analizar la figura de Eurojust dentro de la Unión Europea, centrándonos en su creación y todo el marco jurídico que lo rodea, en su desarrollo como agencia y en su colaboración con terceros Estados.

Este trabajo se centrará en examinar con detalle el origen de Eurojust, partiendo desde sus antecedentes hasta la aprobación del último Reglamento, su estructura y sus funciones, haciendo hincapié en una de las mayores amenazas a la seguridad global, el terrorismo internacional, particularmente, del terrorismo yihadista.

Palabras clave: Eurojust, Estados miembros, Unión Europea, agencia, terrorismo, espacio de libertad, seguridad y justicia, decisión, reglamento.

ABSTRACT

The aim of this dissertation is to analyse the figure of Eurojust within the European Union, focusing on its creation and the entire legal framework that surrounds it, its development as an agency and its collaboration with third States.

This work will focus on examining in detail the origin of Eurojust, from its background to the approval of the latest Regulation, its structure and functions, with emphasis on one of the greatest threats to global security, international terrorism, particularly jihadist terrorism.

Key Words: *Eurojust, state, terrorism, agency, European Union, regulation, global security.*

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 CONTEXTO GENERAL Y JUSTIFICACION DEL TRABAJO	6
1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
2. EUROJUST: ANTECEDENTES Y EVOLUCION.....	7
2.1 ORÍGENES Y CREACION DE EUROJUST.	7
2.2 EL FORTALECIMIENTO DE EUROJUST: DECISION 2009/426/JAI. 13	
2.3 LA CONSOLIDACION DE EUROJUST: REGLAMENTO (UE)	
2018/1727	15
3. EUROJUST: ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.	19
3.1 NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS	19
3.2 ÁMBITO DE COMPETENCIA.....	23
3.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO	30
3.3.1 <i>Miembros nacionales.....</i>	<i>30</i>
3.3.2 <i>Colegio de Eurojust.....</i>	<i>35</i>
3.3.3 <i>Procedimiento de toma de decisiones.....</i>	<i>38</i>
3.4 FUNCIONES OPERATIVAS.....	40
3.4.1 <i>Funciones ejercidas por los miembros nacionales.....</i>	<i>40</i>
3.4.2 <i>Funciones ejercidas por el Colegio de Eurojust.</i>	<i>44</i>
4. EUROJUST Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO	
INTERNACIONAL.....	46
4.1 LA LUCHA ANTITERRORISTA COMO OBJETIVO PRIORITARIO	
DE LA UNIÓN EUROPEA.....	46
4.2 PRINCIPALES INSTRUMENTOS DEDICADOS A NIVEL DE LA	
UNIÓN EUROPEA.....	52
4.2.1 <i>Directiva (UE) 2017/541</i>	<i>52</i>
4.2.2 <i>Instrumentos de reconocimiento mutuo (OEI, ODE)</i>	<i>55</i>
4.2.3 <i>Los equipos conjuntos de Investigación (ECI)</i>	<i>61</i>
4.3 EL ROL DE EUROJUST EN LA LUCHA ANTITERRORISTA	64
4.3.1 <i>Asistencia de Eurojust a las autoridades nacionales.</i>	<i>64</i>
4.3.2 <i>Colaboración con otras agencias europeas (Europol, Frontex).....</i>	<i>65</i>
4.3.3 <i>Colaboración con terceros países</i>	<i>68</i>
4.4 EL VALOR AÑADIDO DE EUROJUST EN LA PRÁCTICA.....	70
4.4.1 <i>El terrorismo yihadista entre 2014-2017 (París-Barcelona).</i>	<i>70</i>
4.4.2 <i>Contribución de Eurojust</i>	<i>73</i>
4.4.3 <i>Valoración de su eficacia.....</i>	<i>74</i>

5. CONCLUSIONES.....	75
6. BIBLIOGRAFIA.....	76

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

ADN: Ácido desoxirribonucleico

ART/S: Artículo/s.

CRT: *Counter-Terrorism Register*

ECI: Equipos Conjuntos de Investigación.

ELSJ: Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.

FRA: Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

ISIS: Islamic State of Iraq and Syria.

JAI: Consejo de Justicia y Asuntos de Interior.

ODE: Orden de Detención Europea.

OEI: Organización de Estados Iberoamericanos.

OTAN: Organización del Tratado del Atlántico Norte.

RJE: Red Judicial Europea.

RME: Red de Magistrados de Enlace.

TFUE: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TUE: Tratado de la Unión Europea.

UE: Unión Europea.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 CONTEXTO GENERAL Y JUSTIFICACION DEL TRABAJO

En 1993, Europa era un continente necesitado de llevar a cabo una asociación definitiva que diera como resultado la creación de verdaderos instrumentos de colaboración y cooperación. En este sentido, en noviembre de ese mismo año, con la entrada en vigor del Tratado de Maastricht, se hizo efectiva la creación de la Unión Europea

Con el paso del tiempo, la UE se fue convirtiendo en una entidad cada vez más compleja y, por lo tanto, con más necesidades y ámbitos de actuación. En consecuencia, se produjeron una serie de acontecimientos como, el nacimiento del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) o el acuerdo Schengen, hoy pilares fundamentales de la UE.

Para poder desarrollar de manera correcta y completa lo establecido en los pilares fundamentales de la UE, surgió una nueva necesidad, la creación de agencias, órganos e instituciones, siendo estas las encargadas de conseguir el correcto funcionamiento de la UE. Sobre esta base, una de las Agencias que se creó en el ámbito de cooperación judicial fue Eurojust. La creación de esta agencia (en un primer momento, “unidad”) surgió debido al inminente aumento de la delincuencia transnacional grave, haciéndose necesaria un instrumento de cooperación en el que participaran todos los Estados miembros. En relación con esto, uno de los delitos que más ha aumentado en las últimas décadas es el terrorismo internacional, provocando una grave preocupación en la comunidad internacional, haciéndola reaccionar de manera inmediata y urgente.

En este sentido, este trabajo encuentra su justificación en la necesidad de analizar de manera exhaustiva el funcionamiento de una de las agencias que mayor importancia reviste dentro de la cooperación judicial en materia penal de la UE, haciendo hincapié en su papel en la lucha contra uno de los delitos más preocupantes actualmente como es el terrorismo internacional, en especial, el terrorismo yihadista, retrotrayéndonos a los atentados de Barcelona y París y, como Eurojust contribuye a la lucha contra esta y otras formas de delincuencia transnacional grave.

1.2 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

Eurojust es una agencia cuyo trasfondo tiene cierta complejidad, por lo tanto, el objetivo de este trabajo es analizar parte por parte ese trasfondo, empezando por su origen

y creación, tratando toda la evolución normativa que ha sufrido y, por lo tanto, ofrecer una perspectiva clara y concisa en el ámbito normativo.

También nos centraremos en cómo está organizada la agencia en relación con su estructura organizativa, miembros nacionales, Colegio, y otras estructuras., cuál es su ámbito de competencia o cuales son sus funciones operativas, incluyendo la colaboración con otras agencias o terceros países.

Finalmente, con el objetivo de analizar desde una perspectiva práctica, mencionaremos y analizaremos su papel en relación con un delito de especial importancia debido a su gravedad: el terrorismo internacional. En este sentido, explicaremos como lo combate, tanto la Unión Europea como la propia Eurojust, y a través de qué mecanismos.

2. EUROJUST: ANTECEDENTES Y EVOLUCION.

2.1 ORÍGENES Y CREACION DE EUROJUST.

La Unión Europea (UE), en la actualidad, la podemos definir como un entidad geopolítica que cubre gran parte del continente europeo. Constituye una asociación económica y política, formada por 27 países. Pero, para que la unión se haya convertido en la entidad que hoy en día conocemos, han sido necesarios una serie de hitos históricos, como la firma de diversos Tratados, el acuerdo Schengen o la creación del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ). Hitos que también han supuesto la creación de agencias, órganos e instituciones.

En relación con el origen de la agencia Eurojust, seguiré un orden cronológico de los hitos o hechos que han provocado que una agencia de tales características fuera creada, así como los motivos por los que se creó.

Uno de los momentos que podemos considerar que originó la creación de Eurojust es la firma del Acuerdo Schengen. El espacio Schengen es uno de los principales logros del proyecto europeo. Comenzó en 1985 como un proyecto entre cinco países¹ y se ha ido ampliando gradualmente hasta convertirse en la mayor zona de libre circulación del mundo.

¹ Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la Republica Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO L 239 de 22 de septiembre de 2000).

Esto supone formar parte de un espacio sin controles en las fronteras interiores, por lo tanto, los estados no tendrán que efectuar controles en sus fronteras, excepto en caso de amenazas específicas y excepcionales. Este espacio está regulado por el Código de Fronteras Schengen².

Uno de los principales objetivos del espacio Schengen es proteger a sus ciudadanos mediante una mayor cooperación entre los cuerpos y fuerzas de seguridad de los Estados, las autoridades aduaneras y las autoridades encargadas de controlar las fronteras exteriores de todos los Estados miembros.

En el contexto de la cooperación policial, el espacio Schengen permite:

- Una mejora de los sistemas de transmisión de información entre las fuerzas policiales.
- La persecución transfronteriza de delincuentes.
- Intercambios directos de información entre las autoridades policiales
- Vigilancia transfronteriza de sospechosos.

Esto supone una enorme ventaja en la lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave y organizada.³ Por todo esto, se considera que el Acuerdo Schengen supone un motivo originario para la creación de Eurojust, ya que abrir las fronteras de los Estados miembros de la UE dio lugar a la necesidad de una mayor cooperación y colaboración entre los mismos en la lucha contra la criminalidad transnacional. A su vez, este acuerdo, también impulsó la creación posterior del ELSJ.

En segundo lugar, otro hito histórico que favoreció al origen de Eurojust fue la aprobación del Tratado de Ámsterdam.

El Tratado de Ámsterdam, firmado el 2 de octubre de 1997, estableció que la cooperación judicial sería uno de los elementos que favorecerían la construcción europea. En aplicación a las previsiones de dicho tratado, el Consejo Europeo, reunido en la ciudad finesa de Tampere los días 15 y 16 de octubre de 1998⁴, estableció un

² Reglamento (CE) 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).

³ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/schengen-area/> [consulta: 27 de febrero de 2024]

⁴ JIMENEZ -VILLAREJO FERNANDEZ, F., *"Instrumentos de cooperación judicial en materia penal dentro de espacio judicial europeo y cibercriminalidad"*. Revista de estudios jurídicos, 2006.

detallado programa de objetivos y prioridades en orden a la creación efectiva del referido espacio.⁵

Uno de los propósitos del Tratado de Ámsterdam es, en términos generales, actualizar y aclarar el Tratado de Maastricht sobre la Unión Europea e introducir cambios para preparar a la Unión Europea para su futura ampliación.

Este tratado tuvo su importancia ya que se reforzó la cooperación judicial, en que se incluía: facilitar la extradición entre los países de la UE, garantizar la compatibilidad entre las normas nacionales, prevenir los conflictos de jurisdicción o establecer unas normas mínimas para los actos y las sanciones penales para el crimen organizado, el terrorismo y el tráfico de estupefacientes.⁶

Las nuevas formas de delincuencia y una Europa cada día más integrada, en la que se suprimen gradualmente los controles de las fronteras entre los Estados miembros, demandan de sus sistemas jurídicos respuestas novedosas y a la altura de los retos a los que se enfrentan. Con este propósito, en el Consejo Europeo de Tampere, los jefes de Estado y de gobierno pactaron la creación de una unidad denominada Eurojust⁷, integrada por magistrados, fiscales agentes de policía de competencia equivalente, cuyo objetivo será facilitar la adecuada coordinación de las fiscalías nacionales y apoyar las investigaciones penales en los casos de delincuencia organizada, en particular basándose en análisis de Europol, con objeto, en particular, de simplificar la ejecución de comisiones.

Por otro lado, Tampere también supuso un impulso considerable en el desarrollo de la cooperación judicial, desde un punto de vista institucional como solución a los obstáculos a afrontar en aquel momento, que eran numerosos e impedían el avance de la materia. Dichos obstáculos consistían, principalmente en la complejidad de los instrumentos de cooperación judicial, el desconocimiento por parte de los mismos actores que tenían que aplicarlos (jueces y fiscales) de los últimos avances y novedades, la ratificación o aplicación incompleta de algunos instrumentos, la desconfianza entre los Estados miembros en este ámbito, la ausencia de voluntad de

⁵ Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea. (BOE n.º126 de 27 de mayo de 2006).

⁶ <https://eur-lex.europa.eu/ES/legal-content/summary/the-amsterdam-treaty.html> [Consulta: 27 de febrero de 2024]

⁷ Conclusiones (46) de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere 15 y 16 de octubre de 1999 (DO C 154 del 5 de junio de 2000).

centralizar asuntos penales transnacionales a nivel de la Unión Europea, junto con la problemática derivada de las traducciones.⁸

En tercer lugar, otro hito que dio pie al origen de Eurojust fue, precisamente, la creación en 1999 de este ELSJ.

El artículo 3.2 del Tratado de la Unión Europea (TUE) establece lo siguiente: “La Unión ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.”. Además, el Título V del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) está también dedicado al ELSJ.

Los objetivos que se le asignan al ELSJ vienen recogidos en el artículo 67 del TFUE en que se establece lo siguiente:

“1. La Unión constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.

2. Garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países. A efectos del presente título, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.

3. La Unión se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal y, si es necesario, mediante la aproximación de las legislaciones penales.

4. La Unión facilitará la tutela judicial, garantizando en especial el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.”

⁸ MOREILLON, L y WILLI-JAYET, A., “*Coopération judiciaire pénale dans l’Union européenne*”, Basilea: Helbing & Lichtenhahn Editions, 2005, p.175.

Estos objetivos son relevantes y tuvieron resultados muy importantes, entre ellos la creación de organismos especializados para la gestión del ELSJ, siendo estos organismos las denominadas agencias.

Se han creado distintas agencias para contribuir a la supervisión de las políticas relativas a una serie de ámbitos importantes del ELSJ como: Europol, en materia de cooperación policial o Eurojust, dedicada a la cooperación judicial en materia penal.⁹

Además, el Consejo Europeo celebró una sesión especial en Tampere, los días 15 y 16 de octubre de 1999.¹⁰ En esta sesión extraordinaria se acordó crear una unidad, denominada Eurojust, integrada por fiscales, magistrados o agentes de policía de competencia equivalente, cedidos temporalmente por cada Estado Miembro con arreglo a su ordenamiento jurídico para apoyar y facilitar la adecuada coordinación de las autoridades judiciales nacionales responsables de las investigaciones penales en los casos de delincuencia organizada, así como cooperar estrechamente con la Red Judicial Europea,¹¹ con objeto, en particular, de simplificar la ejecución de comisiones rogatorias.¹²

Por todo esto se considera que la creación del ELSJ tuvo un papel relevante en el origen de Eurojust.

Tras el Tratado de Ámsterdam, los Jefes de Estado y de Gobierno se reunieron en el Consejo Europeo de Niza, el 11 de diciembre de 2000, donde acordaron el Tratado de Niza, que fue firmado finalmente el 26 de febrero del año 2001. Tras la ratificación de los quince Estados miembros de la UE, entró en vigor el 1 de febrero de 2003. La firma de este Tratado supuso el paso definitivo que otorgó un respaldo legal expreso a Eurojust.¹³

En la materia del Espacio Europeo de Libertad, Seguridad y Justicia, mencionado anteriormente por su importancia, el Tratado de Niza introdujo leves modificaciones. En particular el Título VI del Tratado de la Unión Europea, en torno a la cooperación

⁹ <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/150/un-espacio-de-libertad-seguridad-y-justicia-aspectos-generales> [Consulta: 27 de febrero de 2024]

¹⁰ https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm#c [Consulta: 4 de marzo de 2024]

¹¹ Ley 29/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. (BOE n.º306 de 22 de diciembre de 2022).

¹² https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm#c [Consulta: 4 de marzo de 2024]

¹³ Ley 16/2006, de 26 de mayo, *cit.*

intergubernamental, no prosperó la proposición de la Comisión de que se permitiese crear la figura del Fiscal Europeo, cuyo objetivo fuera proteger los intereses financieros de la Comunidad (Unión).

Lo que pretendía la “Conferencia Intergubernamental del Tratado de Niza” con este mandato era el equiparar la cooperación judicial con los avances ya realizados en la cooperación policial. La reforma de los artículos 29 y 31 del TUE suponía incluir a Eurojust en texto de los tratados, novedad muy importante ya que es considerado un organismo determinante en la lucha contra la delincuencia.¹⁴

Siguiendo esta línea, tanto la Red de magistrados de enlace como la Red Judicial Europea habían demostrado que su contribución a la cooperación bilateral había sido efectiva, pero su diseño resultaba poco idóneo en la lucha contra la delincuencia transnacional grave, como el terrorismo, que requería una nueva dimensión de la cooperación judicial.¹⁵ Por este motivo, el Consejo Europeo incluyó en sus recomendaciones la propuesta de crear una Unidad de Cooperación Judicial a nivel europeo (Eurojust) antes de finales de 2001.¹⁶ El encargo al Consejo se incluyó como una de las recomendaciones de máxima prioridad en la estrategia de la Unión en la lucha contra la delincuencia organizada. Iniciada la presidencia francesa, la creación de Eurojust fue incluida en el debate de la Reunión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior, de 28 de septiembre de 2000, que adoptó el acuerdo político de crear una versión provisional de Eurojust que se conocería como “Pro-Eurojust”. Dentro de sus obligaciones, Pro-Eurojust participó activamente en las deliberaciones y trabajos previos del grupo de trabajo del Consejo, los cuales llevaron a la aprobación en 2002 de la Decisión por la que se creó finalmente Eurojust.¹⁷

A los pocos meses del acuerdo, se aprobó la Decisión 2000/799/JAI del Consejo¹⁸ que sentaba las bases para el establecimiento de la Unidad Provisional de Cooperación

¹⁴ ALLI TURRILLAS, I., “*Prevención de la delincuencia grave organizada en la Unión Europea. De la cooperación a la integración*”, Editorial Dykinson, 2016

¹⁵ JORDANA SANTIAGO, M., “*El proceso de institucionalización de Eurojust y su contribución al desarrollo de un modelo judicial penal de la Unión Europea*”, Marcial Pons, 2018, p. 32.

¹⁶ Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere. <https://www.europarl.europa.eu/summits/tam_es.htm>

¹⁷ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., “*El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la unión europea. Propuesta legislativas*”, Cizur Menor: Aranzadi, 2020, p. 61.

¹⁸ JORDANA SANTIAGO, M., op. Cit, p. 3

Judicial.¹⁹ En los inicios, todos los integrantes de la unidad seguían las negociaciones del grupo de trabajo del Consejo, sin embargo se decidió crear y encargar ese cometido a un grupo determinado de cuatro delgados.²⁰ La iniciativa francesa fue acogida por la Conferencia Intergubernamental que incluyó una base jurídica explícita para Eurojust en el Tratado de Niza.²¹ Esta inclusión, junto con la puesta en marcha de la unidad Pro-Eurojust, contribuyó a que la Unión pudiese alcanzar el objetivo de crear un Eurojust permanente para finales de 2001.²²

2.2 EL FORTALECIMIENTO DE EUROJUST: DECISION 2009/426/JAI

Partiendo sobre la base del apartado anterior como introducción a este, Eurojust se creó por la Decisión 2002/187/JAI del Consejo, como órgano de la Unión Europea con personalidad jurídica propia, para fomentar y mejorar la coordinación entre las autoridades judiciales competentes de los Estados miembros.²³

En dos ocasiones, se llevó a cabo una reforma de la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust. Pasado cierto tiempo del inicio del funcionamiento de Eurojust, se llevó a cabo la primera reforma. Posteriormente, la Comisión presentó una propuesta para adaptar las disposiciones financieras necesarias de las agencias europeas, incluyendo a Eurojust, al nuevo marco legal²⁴ después de la aplicación del nuevo Reglamento financiero aplicable al Presupuesto General de las Comunidades Europeas²⁵. Como consecuencia de esto, el Consejo aprobó la Decisión 2003/659/JAI para adecuar los aspectos de la Decisión 2002/187/JAI sobre la creación y ejecución del presupuesto de Eurojust, así como el Reglamento financiero correspondiente²⁶.

No obstante, los debates sobre el futuro de Eurojust no cesaron. Como consecuencia de esto, los quince Estados miembros plantearon una propuesta con el fin de aprobar una

¹⁹ Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001.

²⁰ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, p. 61.

²¹ Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, cit.

²² JORDANA SANTIAGO, M., op. Cit, p. 35

²³ Decisión 2009/426/JAI del Consejo, del 16 de diciembre de 2008 por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 138, de 4 de junio de 2009).

²⁴ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, pp. 63-64.

²⁵ Art.187 Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo de 25 de junio de 2002 por el que se aprueba el reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las comunidades europeas (DO L 248 de 16 de septiembre de 2002).

<https://eurlex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2002R1605:20071227:ES:PDF>

²⁶ Art 35, 36 y 37 Decisión 2002/187/JAI del Consejo por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. (DO L 63, de 6 de marzo de 2002).

nueva Decisión del Consejo, teniendo como base los arts. 31 y 34.2 c) del TUE y del Tratado de Niza, con el fin de ajustar todos los aspectos relevantes de la Decisión inicial de Eurojust y así incluir las principales recomendaciones de mejora tratadas hasta ese momento. Esta propuesta abogaba, entre otras cosas, por fortalecer y ampliar las responsabilidades de la agencia, incluyendo su capacidad de operar en el extranjero, y establecía los fundamentos para una mayor uniformidad en los estatutos y competencias otorgadas a los miembros nacionales. Esta iniciativa fue bien recibida en el Consejo y terminó prosperando, siendo aprobada por unanimidad a finales de 2008 y publicada finalmente como la Decisión 2009/426/JAI de refuerzo de Eurojust.²⁷

Después de casi seis años de funcionamiento de Eurojust se procedió, mediante la citada Decisión 2009/426/JAI del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI, a una modificación profunda de su regulación incidiendo en sus aspectos más débiles, que en la práctica impedían su pleno funcionamiento y desarrollo. A grandes rasgos se puede decir que se mejoró la capacidad operativa de Eurojust, se reforzaron sus competencias, se mejoró el intercambio de información y el acceso a las misma, se reforzó la cooperación con las autoridades nacionales y con los puntos de contacto de la Red Judicial Europea, y se mejoraron las relaciones con socios privilegiados y con terceros países.²⁸

La redacción de la Decisión 2009/426/JAI se produjo, por una parte, porque los Estados formantes del Consejo consideraron que había llegado el momento de garantizar un mejor funcionamiento de Eurojust y una mayor aproximación entre los diferentes estatutos jurídicos y competencias de los miembros nacionales.

En la exposición de motivos de la Decisión, se establece que, con el objetivo de mejorar la eficacia operativa de Eurojust, la transmisión de información a Eurojust se mejorará fijando obligaciones claras y limitadas para las autoridades nacionales, además, ha de mantener unas relaciones privilegiadas con la RJE que se basen en su carácter consultivo y complementario, por lo que dicha Decisión debe contribuir a definir las funciones respectivas de Eurojust y de la RJE y sus relaciones mutuas.²⁹

²⁷ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, p. 65-67

²⁸ ALONSO MOREDA, N., “Eurojust, a la vanguardia de la cooperación judicial en materia penal de la Unión europea, Centro de estudios políticos y constitucionales”, 2012, pp. 119-157.

²⁹ Decisión 2009/426/JAI del Consejo, cit.

2.3 LA CONSOLIDACION DE EUROJUST: REGLAMENTO (UE)

2018/1727.

Después de que el Tratado de Lisboa se modificara el 13 de diciembre de 2007, el artículo 85 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) previó que Eurojust se rigiera conforme a reglamentos, adoptados siguiendo el procedimiento legislativo ordinario para establecer su estructura, funcionamiento, ámbito de actuación y competencias.

Asimismo, se señalaba que la función de Eurojust tiene como objetivo fomentar y fortalecer la colaboración y la coordinación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir delitos graves que afectan a dos o más Estados miembros o que deben de ser perseguidos de acuerdo con criterios comunes, basándose en las operaciones llevadas a cabo y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol³⁰.

Tras la ratificación del Tratado de Lisboa, surgió un sistema a través del cual se planteó la posibilidad de llevar a cabo una reforma integral de Eurojust, con el fin de adaptarla a las nuevas peticiones del derecho originario.³¹

Además, el Tratado de Lisboa comportó un cambio sustancial en la base jurídica procedimental para la aprobación de la regulación de Eurojust.³²

El Reglamento (UE) 2018/1727 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)³³ implica la sustitución de la Decisión 2002/187/JAI y sus modificaciones.³⁴ Mediante el reglamento se pretende renovar el marco jurídico de la Agencia preservando y consolidando aquellos elementos eficientes en su funcionamiento, pero aproximándolo a las disposiciones establecidas por el Tratado de Lisboa. Dicha reforma, buscaba la plena “comunitarización” de la cooperación en materia penal, incluido Eurojust, que encuentra su base jurídica en el artículo 85 del TFUE. Este cambio conllevaba inexcusablemente, tarde o temprano, la necesidad de una reforma de los instrumentos de derecho derivado que constituían el marco jurídico de la

³⁰ Ley 29/2022, de 21 de diciembre, *cit.*

³¹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *op. Cit.*, p. 70.

³² JORDANA SANTIAGO, M., *op. Cit.*, p. 1.

³³ Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo. DOUE L295, de 21 de noviembre de 2018 p. 138.

³⁴ Decisión 2002/187/JAI del Consejo, *cit.*, p. 2.

Agencia.³⁵ En este sentido, aunque el Tratado de Lisboa parecía requerir una reforma de la regulación de Eurojust para adaptarla a la nueva base jurídica, no se fijó un plazo específico para esta labor. En ese mismo momento, el Plan de Acción del Programa de Estocolmo estableció que se presentaría una propuesta en el año 2012, siendo esta predicción de la Comisión muy poco factible dado que en diciembre de 2008 se aprobó una Decisión para reforzar Eurojust con la posibilidad de su transposición a mediados de 2011.³⁶

Según el antiguo artículo 34 del TUE, el Consejo tenía la responsabilidad exclusiva de diseñar y aprobar la normativa de Eurojust. A pesar de esto, el artículo 85 del TFUE permite el uso del Reglamento como instrumento regulador, ayudando así a prevenir los problemas que surgen de la inadecuada transposición o no transposición de la Decisión de Eurojust por parte de los Estados miembros.³⁷ Este artículo 85 del TFUE servirá de base jurídica para las futuras propuestas de Reglamento, tanto para la creación de la Fiscalía Europea (en relación con el art. 86 TFUE) como para la reforma de Eurojust. Además, se requerirá la intervención de la UE debido a que las acciones contempladas requieren la creación de un organismo cuyo propósito sea promover y fortalecer la colaboración y coordinación entre las autoridades judiciales nacionales en casos de delitos graves que afecten a dos o más Estados miembros o que deben ser perseguidos siguiendo criterios comunes. Por lo tanto, los principios que se deberán tener en cuenta a la hora de realizar las propuestas son el principio de subsidiariedad y el principio de proporcionalidad.³⁸

Finalmente, la Comisión solicitó un análisis externo sobre el refuerzo de Eurojust, y en julio de 2012 se presentaron las conclusiones, lo que llevó a la decisión de presentar dos propuestas diferentes, pero complementarias: Una propuesta de Reglamento, con base al artículo 86 TFUE, para el establecimiento de una Fiscalía Europea,³⁹ siendo algunos de sus objetivos principales:

³⁵ JORDANA SANTIAGO, M., “*El proceso de institucionalización de Eurojust y su contribución al desarrollo de un modelo judicial penal de la Unión Europea*”, Marcial Pons, 2018.

³⁶ JORDANA SANTIAGO, M., op. Cit, p. 1.

³⁷ GARZÓN CLARIANA, G., “*El parlamento europeo y la evolución del poder legislativo y del sistema normativo de la Unión Europea*”, *Revista General de Derecho Europeo*, 50, pp. 43-83.

³⁸ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo COM(2013) 535 final, de 17 de julio de 2013, sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust).

³⁹ HERNANDEZ LÓPEZ, A., “*El reglamento (UE) 2018/1727 sobre la agencia de la Unión Europea para la cooperación judicial penal (Eurojust): luces y sombras al amparo de los Arts. 85 y 86 TFUE*”, *Revista de Estudios Europeos*, n.º75, enero-junio, 2020, 225-241, pp. 227-228.

- Establecer un sistema europeo coherente para la investigación y la incoación de procedimientos penales contra los delitos que afecten a intereses financieros de la Unión.
- Garantizar investigaciones y procedimientos penales más eficaces y efectivos contra los delitos que afectan a los intereses financieros de la UE.
- Aumentar el número de procedimientos penales, generando así un mayor número de condenas y recuperaciones de fondos de la Unión obtenidos de forma fraudulenta.⁴⁰

y, una segunda propuesta de Reglamento, con base en el artículo 85 TFUE, para modificar Eurojust,⁴¹ siendo algunos de sus objetivos principales:

- Aumentar la eficiencia de Eurojust dotándolo de una nueva estructura de gobernanza.
- Mejorar la eficacia operativa de Eurojust mediante una definición homogénea del estatus y las competencias de los miembros nacionales.
- Prever la función de Parlamento Europeo y de los parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust en consonancia con el tratado de Lisboa.
- Garantizar que Eurojust puede cooperar estrechamente con la Fiscalía Europea una vez que esta se haya creado.⁴²

La tramitación de la propuesta del Reglamento de Eurojust se vio obstaculizada como resultado de las otras propuestas. Después de superar el bloqueo, se aprobó el Reglamento (UE) 2017/1939, que desarrolló la Fiscalía Europea mediante una cooperación reforzada⁴³. Asimismo, este artículo 86 del TFUE, aporta la base jurídica necesaria para este nuevo sistema de incoación de procedimientos penales a escala de la Unión, cuyo fin es corregir las deficiencias del régimen actual de ejecución de la legislación en materia de lucha contra los delitos contra los intereses financieros de la Unión (PIF), basado únicamente en actuaciones nacionales, así como añadir coherencia y coordinación a

⁴⁰ Propuesta de Reglamento del Consejo COM(2013) 534 final, de 17 de julio de 2013, relativo a la creación de la Fiscalía Europea.

⁴¹ HERNANDEZ LÓPEZ, A., *Revista de Estudios Europeos*, n.º75, enero-junio, 2020, 225-241, op. Cit, pp. 227-228.

⁴² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo COM(2013) 535 final, de 17 de julio de 2013, sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust).

⁴³ HERNANDEZ LÓPEZ, A., *Revista de Estudios Europeos*, n.º75, enero-junio, 2020, 225-241, op. Cit, pp. 227-228

dichas actividades.⁴⁴ Adoptado este reglamento, se incrementaron los trabajos para adoptar, también el nuevo Reglamento de Eurojust, llegando incluso a un pacto político temporal para la reforma de Eurojust. En este sentido, conforme al procedimiento legislativo ordinario y siguiendo lo establecido en dicho acuerdo, el 6 de noviembre de 2018 se aprobó Reglamento (UE) 2018/1727 sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust).⁴⁵

La adopción de una nueva regulación implicó una disminución de las mayorías necesarias en el Consejo y un nuevo papel para el Parlamento Europeo en el ámbito de colaboración judicial en materia penal.⁴⁶

Teniendo en cuenta que se crean, tanto la Fiscalía Europea como la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), se establece en la exposición de motivos del Reglamento 2018/1727 que será necesario definir claramente la división de competencias entre dicha Fiscalía y Eurojust en relación con los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión. Por lo tanto, se establece que es necesario que Eurojust tenga capacidad para ejercer su competencia en los casos relacionados con delitos en los cuales es competente la Fiscalía Europea, siempre y cuando estos involucren tanto a Estados miembros que colaboran de manera más estrecha para la creación de la Fiscalía Europea como a los que no lo hagan. En todo caso, Eurojust, debe seguir siendo competente para los delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, cuando la Fiscalía no sea competente, o de serlo, no ejerza la misma.⁴⁷

Además, a fin de garantizar que Eurojust pueda apoyar y coordinar correctamente las investigaciones transfronterizas, es esencial que todos los miembros nacionales tengan las mismas competencias operativas para que puedan cooperar con mayor eficacia tanto entre ellos mismos como con las autoridades nacionales, por lo que deben concederse a los miembros nacionales las competencias que permitan a Eurojust cumplir con éxito su objetivo.⁴⁸

⁴⁴ Propuesta de Reglamento del Consejo COM(2013) 534 final, de 17 de julio de 2013, *cit.*

⁴⁵ HERNANDEZ LÓPEZ, A., *Revista de Estudios Europeos*, n.º75, enero-junio, 2020, 225-241, op. Cit, pp. 227-228

⁴⁶ GARZÓN CLARIANA, G., op. Cit, pp. 43-83.

⁴⁷ Reglamento (UE) 2018/1727., p.1, *cit.*

⁴⁸ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo COM(2013) 535 final, de 17 de julio de 2013, *cit.*

La aprobación del Reglamento 2018/1727 sobre la Agencia de la Unión Europea para la cooperación Judicial Penal (Eurojust) conlleva la derogación de la Decisión 2002/187/JAI del Consejo y sus distintas reformas. La adopción de una nueva regulación para Eurojust es una oportunidad para ajustarlo a las distintas agencias de las UE, así como a las peticiones de los distintos Estados miembros. Por lo tanto, este reglamento pretende consolidar a Eurojust como agencia de la Unión, acercándola al enfoque común para agencias descentralizadas elaborado por la Comisión y, a su vez, mejorando y simplificando el marco jurídico de Eurojust⁴⁹

En definitiva, la aprobación de este Reglamento por el Consejo supuso finalmente la creación de una entidad, encargada de promover y fortalecer la coordinación y la cooperación entre las autoridades judiciales de los Estados Miembros en relación con delitos graves que afecten a dos o más Estados miembros o que deban perseguirse según criterios comunes.

Por lo tanto, se crea a través de este reglamento y sustituyendo la Decisión 2002/187/JAI y durante la presidencia búlgara del Consejo, la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust), agencia que tendrá personalidad jurídica propia y que desempeñará sus propias funciones conforme a los principios mencionados anteriormente.⁵⁰

3 EUROJUST: ESTRUCTURA, COMPETENCIAS Y FUNCIONES.

3.1 NATURALEZA JURIDICA Y OBJETIVOS

En este apartado nos centraremos en determinar cuáles son las funciones y el encaje institucional actual de Eurojust en el espacio judicial europeo.

En relación con nuestro país, la labor de adaptación se produjo, de manera tardía, a través de la aprobación de la ley 16/2006. Esta ley, debido a las modificaciones realizadas, fue derogada y sustituida por la Ley 16/1015. Esta reforma incluye cambios que serán

⁴⁹ JORDANA SANTIAGO, M., “La esperada reforma de la agencia de la unión europea para la cooperación judicial penal (Eurojust)”. *Comentario al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, 14 de noviembre de 2018. Revista General del Derecho Europeo 48 (2019)*, p. 1

⁵⁰ Reglamento (UE) 2018/1727, cit, p.9.

necesarios a nivel nacional para fortalecer el estatuto de miembro nacional español y ajustar el derecho nacional, pero, sin embargo, estos cambios se produjeron nuevamente fuera de plazo.⁵¹

Continuando con la adaptación en nuestro país, en el año 2021, se elabora un anteproyecto de Ley por la que se adapta al ordenamiento nacional el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust. Esta ley, por lo tanto, implicaría derogar la ley 16/2015, de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, mencionada en el párrafo anterior. A pesar de que Eurojust ha pasado a regularse mediante un reglamento, norma que tiene eficacia directa, siendo directamente aplicable en todos los estados miembros sin necesidad de normas internas de transposición, requiere que nuestra normativa nacional se adapte, pues algunos de sus preceptos remiten a la misma. En este sentido, también será necesaria la depuración jurídica de nuestro ordenamiento, debido a que algunos de los aspectos que contempla la ley vigente están recogidos en el Reglamento (UE) 2018/1727 y no deber ser reiterados en una norma nacional, pudiendo poner en cuestión la aplicación directa del reglamento.⁵²

En la actualidad, la ley vigente es la Ley 29/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior.

En relación con la naturaleza jurídica de Eurojust, han sido varias las posturas doctrinales al respecto. Una de estas posturas doctrinales, la de ALONSO MOREDA, definía Eurojust como un “órgano de naturaleza judicial” con personalidad jurídica propia.⁵³ Esta afirmación debe tomarse con caución ya que no se puede sustentar que la Eurojust determinada o creada en la Decisión inicial se tratase de un órgano de naturaleza

⁵¹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, p. 74.

⁵² Anteproyecto de Ley por la que se adapta al ordenamiento nacional el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. Ministerio de Justicia, 2021.

⁵³ ALONSO MOREDA, N., “*La dimensión institucional de la cooperación judicial en materia penal de la Unión Europea: magistrados de enlace, Red Judicial Europea y Eurojust*”, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2010, p.154 y nota al pie 14.

judicial, ya que carece de la mayor parte de las características propias que se le atribuyen a la función jurisdiccional. Siendo esto así debido a las siguientes afirmaciones:

- En primer lugar, Eurojust, carece de competencias operativas independientes o autónomas que permitan considerar que su labor es igual a la desempeñada por una autoridad judicial nacional de un Estado miembro de la Unión.
- En segundo lugar, no se le puede considerar una instancia jurisdiccional supranacional dado que no puede resolver con eficacia vinculante las decisiones que son emitidas por sus respectivas autoridades nacionales.
- En tercer lugar, tampoco puede determinarse su naturaleza judicial atendiendo a la condición estatutaria de origen de sus miembros nacionales, ya que inicialmente se permitía que autoridades policiales pudieran llegar a ejercer como miembros nacionales.

Una vez descartada su naturaleza como órgano judicial con funciones jurisdiccionales, se hace necesario determinar que es Eurojust en realidad.⁵⁴ En este caso entra en juego una nueva postura doctrinal, la de RODRIGUEZ-MEDEL NIETO, que defiende que Eurojust es un “órgano de la UE que cuenta con personalidad jurídica propia”.⁵⁵ Esta definición se basa en lo dispuesto en la Decisión de Eurojust, que declaraba la creación de una “unidad”, en este caso Eurojust, teniendo esta la consideración de “órganos de la Unión” y que tendrá “personalidad jurídica propia”.⁵⁶

A pesar de que Eurojust se considera, conforme a la Decisión que la creó, como una “unidad”, en definitiva, estamos ante una agencia descentralizada de la Unión Europea.⁵⁷ Esta interpretación resulta coherente debido a la interpretación que hizo la Comisión, que definió a Eurojust como un “organismo creado en virtud del tercer pilar, muy próximo, términos presupuestarios y financieros, a un tradicional agencia comunitaria”.⁵⁸

Finalmente, la discusión doctrinal en relación con la naturaleza jurídica de Eurojust, tratada en el párrafo anterior, ha quedado resuelta tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/172, proporcionando una regulación firme, estable y adecuada a Eurojust.

⁵⁴ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, pp. 76-77.

⁵⁵ RODRIGUEZ-MEDEL NIETO, C., “*Obtención y admisibilidad en España de la prueba penal transfronteriza. De las comisiones rogatorias a la orden europea de investigación*”, Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2016

⁵⁶ Artículo 1 Decisión 2002/187/JAI (versión consolidada), cit.

⁵⁷ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, p.79.

⁵⁸ Propuesta de Reglamento del Consejo COM(2002) 406 final.

Una vez resuelta la cuestión sobre la naturaleza jurídica de Eurojust, es necesario definir los objetivos principales de la agencia.

La función principal de la agencia es ayudar a hacer de Europa un lugar más seguro mediante la coordinación del trabajo de las autoridades judiciales nacionales, tanto de los Estados miembros de la UE como de terceros países, en la investigación y la persecución de la delincuencia transnacional.⁵⁹ Eurojust desempeña su función en el ELSJ tanto promoviendo y fortaleciendo la cooperación entre las autoridades de los Estados miembros, como fomentando la justicia en la UE mediante el apoyo a la cooperación a nivel horizontal.⁶⁰ Para lograr esto, Eurojust debe trabajar teniendo en cuenta las solicitudes procedentes de las autoridades competentes de los Estados miembros y cualquier información facilitada por todo órgano competente en virtud de las disposiciones adoptadas en el marco de los Tratados. También tiene como objetivo la prestación de asistencia judicial internacional y en la ejecución de las órdenes de detención europeas.

También contribuye a mejorar la eficiencia de las autoridades nacionales responsables de la investigación y el procesamiento cuando estas se enfrentan a la delincuencia organizada grave de carácter transfronterizo, es decir, al terrorismo, la trata de seres humanos, el fraude y el blanqueo de capitales, entre otros, a fin de que se procese a los delincuentes con rapidez y eficacia.⁶¹

En este sentido, el nuevo Reglamento de Eurojust no incluye artículos etiquetados como “objetivos” a diferencia de lo que establece la Decisión. Sin embargo, en el primer párrafo del artículo 2 se encuentra una pequeña mención a los objetivos de la agencia, en el cual se definen sus funciones generales. Esta disposición se adapta a lo establecido en el artículo 85.1,⁶² en el cual se expresa lo siguiente:

“La función de Eurojust es apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las

⁵⁹ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/47/quienes-somos#:~:text=La%20funci%C3%B3n%20de%20Eurojust%20es,persecuci%C3%B3n%20de%20la%20delincuencia%20transnacional> [Consulta: 3 de mayo de 2024]

⁶⁰ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, p.80.

⁶¹ <https://e-justice.europa.eu/23/ES/eurojust> [Consulta: 3 de mayo de 2024]

⁶² HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit, p.80.

operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

A tal fin, el Parlamento Europeo y el Consejo determinarán, mediante reglamentos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, la estructura, el funcionamiento, el ámbito de actuación y las competencias de Eurojust. Estas competencias podrán incluir:

- a. el inicio de diligencias de investigación penal, así como la propuesta de incoación de procedimientos penales por las autoridades nacionales competentes, en particular los relativos a infracciones que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión;
- b. la coordinación de las investigaciones y los procedimientos mencionados en la letra a);
- c. la intensificación de la cooperación judicial, entre otras cosas mediante la resolución de conflictos de jurisdicción y una estrecha cooperación con la Red Judicial Europea.

En dichos reglamentos se determinará asimismo el procedimiento de participación del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales en la evaluación de las actividades de Eurojust”⁶³

Además, en el Reglamento (UE) 2018/1727 se recoge una ampliación de las funciones que Eurojust podrá llevar a cabo. También existe la posibilidad de que Eurojust actúe como consecuencia de la petición de la Fiscalía Europea.⁶⁴

3.2 ÁMBITO DE COMPETENCIA

En cuanto a la competencia, para que Eurojust pueda desempeñar sus funciones, y, por lo tanto, para poder colaborar en la investigación y persecución de las formas de delincuencia grave, el caso debe afectar a dos o más Estados miembros.⁶⁵ Sin embargo, esta regla general no es plena y por lo tanto permite excepciones.

Una de estas excepciones es, en primer lugar, que el propio Reglamento de Eurojust permite, en su artículo 3, también su actuación en aquellos casos que afecten a una autoridad de un único Estado miembro y a un tercer Estado. Para que esto sea posible es necesario que haya celebrado con dicho país algún acuerdo de cooperación o que se haya asumido algún compromiso. De lo contrario, Eurojust no podrá actuar.⁶⁶

En segundo lugar, otra de estas excepciones, es que también se permite a Eurojust prestar apoyo a la investigación y a la incoación de procesos penales que afecten

⁶³ Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 26 de octubre de 2012, (DO C 326 de 26 de octubre de 2012).

⁶⁴ Artículo 2.3 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁶⁵ Artículo 2.1 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁶⁶ Artículo 3.5 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

únicamente a un Estado miembro pero que tengan repercusiones a escala de la Unión, eso sí, con previa solicitud de una autoridad nacional de ese Estado miembro.⁶⁷

Continuando con el ámbito de competencia de Eurojust, diferenciaremos dos ámbitos, el ámbito de aplicación espacial y el ámbito de aplicación material.

En el periodo de tiempo en el que la Decisión se encontraba vigente, los Estados miembros de la UE colaboraron con Eurojust en lo que respecta al ámbito de aplicación espacial. No obstante, y debido a la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/1727, Eurojust ha experimentado una disminución en cuanto al alcance de dicha competencia.⁶⁸

En este sentido, tiene especial importancia Dinamarca. Este Estado, de acuerdo con el Protocolo n.º 22 del Tratado de Lisboa⁶⁹, se abstiene de participar en las decisiones basadas en el Título V del TFUE. Por lo tanto, esto supone que en todo el territorio danés no se aplica el Reglamento de Eurojust. Años después, Dinamarca y Eurojust firmaron un acuerdo de colaboración⁷⁰. Por otro lado, y en este caso, teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo n.º 21⁷¹, Irlanda sí participa en el Reglamento (UE) 2018/1727.⁷²

También cabe mencionar la situación de Reino Unido. En este caso, aunque Reino Unido informó al presidente del Consejo que quería aplicar el Reglamento de Eurojust, encontrando justificación en el artículo 4 del Protocolo n.º 21 del Tratado de Lisboa, esto no pudo ser así debido a su salida de la UE.⁷³

En cuanto al ámbito de competencia material, para poder desarrollar y llevar a cabo estas competencias, se tendrán en cuenta tanto las solicitudes emitidas por las autoridades competentes de los Estados miembros, como la información conseguida por otras agencias, facilitando así la ejecución de solicitudes y decisiones.⁷⁴ Por lo tanto, el anexo I del Reglamento es un listado extenso y más detallado que recoge los siguientes delitos:⁷⁵

⁶⁷ Artículo 3.6 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁶⁸ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *op. Cit.*, p.82.

⁶⁹ Protocolo n.º 22 del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (DO C 306 de 17 de diciembre de 2012).

⁷⁰ *Agreement on Criminal Justice Cooperation between Eurojust and the Kingdom of Denmark*. https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/InternationalAgreements/Eurojust-Denmark-2019-10-07_EN.pdf [Consulta: 20 de junio de 2024]

⁷¹ Protocolo n.º 21 del Tratado de Lisboa, *cit.*

⁷² ESCALADA LÓPEZ, M., *op. Cit.*, p. 486.

⁷³ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *op. Cit.*, p.82-83.

⁷⁴ ESCALADA LÓPEZ, M., *op. Cit.*, p. 488

⁷⁵ Artículo 3.1 en relación con el Anexo I del Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

Terrorismo	Delincuencia organizada	Narcotráfico
Actividades de blanqueo de capitales	Delincuencia relacionada con materiales nucleares y radioactivos	Tráfico de inmigrantes
Trata de seres humanos	Delincuencia relacionada con vehículos a motor	Homicidio voluntario y agresión con lesiones graves
Tráfico ilícito de órganos y tejidos humanos	Secuestro, detención ilegal y toma de rehenes	Racismo y xenofobia
Robo y hurto con agravantes	Tráfico ilícito de bienes culturales, incluidas antigüedades y obras de arte	Estafa y fraude
Delitos contra los intereses financieros de la Unión (PIF)	Operaciones con información privilegiada y manipulación del mercado financiero	Chantaje y extorsión
Falsificación y piratería	Falsificación de documentos administrativos y tráfico de documentos falsos	Falsificación de moneda y medios de pago
Ciberdelincuencia	Corrupción	Tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos
Tráfico ilícito de especies en peligro de extinción	Tráfico ilícito de especies y variedades vegetales protegidas	Delitos contra el medio ambiente, incluida la contaminación procedente de buques
Tráfico ilícito de sustancias hormonales y otros productos estimulantes del crecimiento	Abusos sexuales y explotación sexual, incluido el material sobre abuso de menores y la captación de menores con fines sexuales	Genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra

Sobre este listado tan extenso, siendo la mayor parte formas de criminalidad grave, será necesario realizar las concreciones siguientes:

En primer lugar, Eurojust, tras la aprobación de su Reglamento, puede llevar a cabo sus competencias sobre una serie de categorías de delitos, teniendo estos la peculiaridad de coincidir con los delitos establecidos en el Reglamento de Europol.⁷⁶ Por lo tanto, si realizamos una comparación entre ambos listados podemos observar que ambos coinciden punto por punto.

En segundo lugar, en relación a los hechos delictivos contrarios a los intereses financieros de la Unión, los cuales eran competencia de la Fiscalía Europea, se establece que Eurojust también tendrá competencia sobre ellos, estando sujeta dicha competencia a una serie de excepciones.⁷⁷ En este caso, Eurojust conservará su competencia en este ámbito en dos supuestos: por un lado, cuando las infracciones sean de importe inferior a 10.000 euros, o decida no ejercerla en aplicación del principio de oportunidad; por otro lado, cuando en dichas infracciones intervengan Estados miembros que no colaboraron en la creación de la Fiscalía Europea.⁷⁸

En este sentido queda claro que esa competencia conjunta entre Eurojust y la Fiscalía Europea es compleja y puede dar lugar a confusiones, por lo tanto, se hace imprescindible que ambos colaboren con el objetivo de evitar disfunciones y garantizar así que el reparto de competencias sea efectivo y práctico. Esta idea no constituye ninguna novedad dado que en ambos Reglamentos se reconoce la necesidad de colaborar.⁷⁹

En tercer lugar, el propio Reglamento en su artículo 3.4 regula una serie de infracciones penales conexas, por lo tanto, en el Reglamento de Eurojust, partiendo de los delitos recogidos en el Anexo I del propio Reglamento, son delitos conexos aquellas infracciones penales cometidas con el objeto de proporcionar los medios para cometer

⁷⁶ Anexo I Reglamento (UE) 2016/794, del parlamento europeo y del consejo de 11 de mayo de 2016 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo. (DO L 135 de 24 de mayo de 2016).

⁷⁷ Artículo 3.2 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁷⁸ ESCALADA LÓPEZ, M., *op. Cit.*, pp. 488.

⁷⁹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *op. Cit.*, pp. 86.

los delitos graves⁸⁰; las infracciones cometidas con objeto de facilitar su comisión⁸¹; y aquellas infracciones cometidas para conseguir la impunidad de los mismos.⁸²

Aparte de las formas de delincuencia tipificadas en el Anexo I, Eurojust también podrá participar en las investigaciones y actuaciones judiciales a solicitud de una autoridad competente de un Estado miembro,⁸³ por lo que se mantiene esta previsión abierta que, en la práctica, autoriza a Eurojust a ampliar su competencia a supuestos relacionados con prácticamente cualquier tipo de comportamiento delictivo.⁸⁴

Para finalizar este apartado relativo a la competencia material de Eurojust y para que podamos observar la eficacia de las competencias que tiene atribuidas la agencia, adjuntaremos una serie de graficas que nos mostraran la labor de Eurojust con mas claridad.

Cabe decir que los datos que mostraremos son referentes al año 2022 dado que estos son publicados a finales de junio del año siguiente⁸⁵.

La primera gráfica mostrará la evolución en la carga de trabajo de Eurojust según van transcurriendo los años. Observaremos según se van sucediendo los años como Eurojust se va haciendo cargo de más casos, experimentando un crecimiento exponencial.

⁸⁰ Artículo 3.4 a) Reglamento (UE) 2018/1727, cit.

⁸¹ Artículo 3.4 b) Reglamento (UE) 2018/1727, cit.

⁸² Artículo 3.4 c) Reglamento (UE) 2018/1727, cit.

⁸³ Artículo 3.3 Reglamento (UE) 2018/1727, cit.

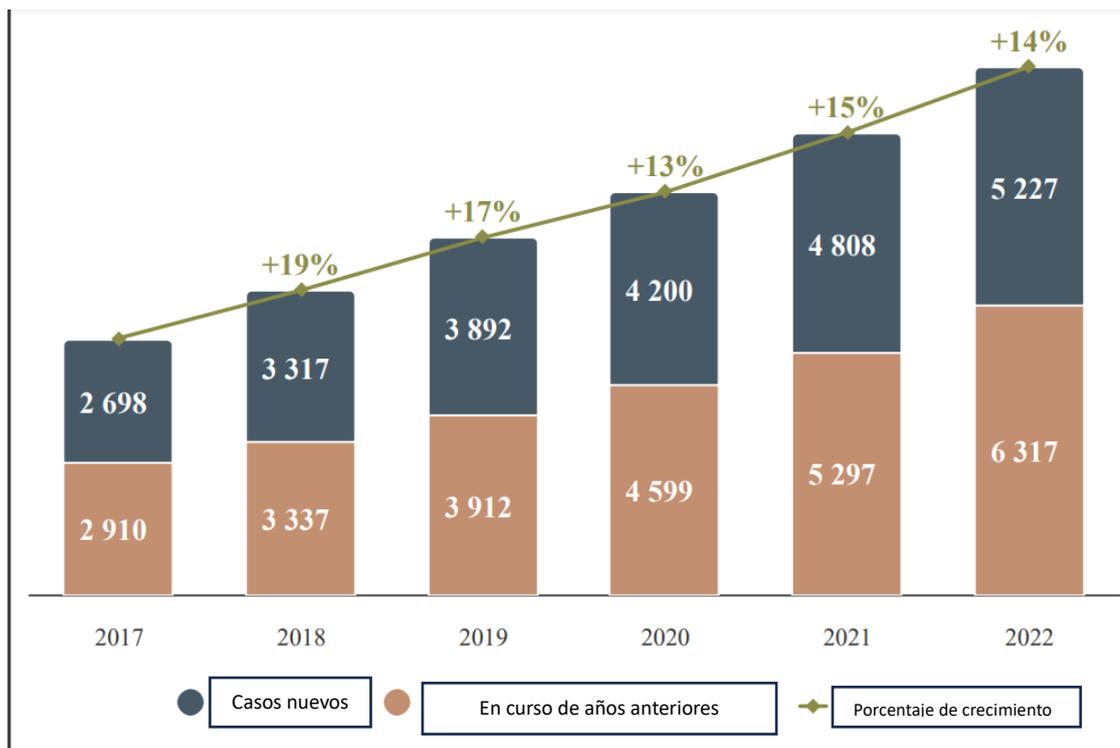
⁸⁴ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, pp. 86.

⁸⁵ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/2667> [Consulta: 5 de mayo de 2024].

A finales de mayo de este año se publicaron los datos correspondientes al año 2023, disponibles en:

<https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/eurojust-annual-report-2023-en.pdf>

[Consulta: 30 de junio de 2024].

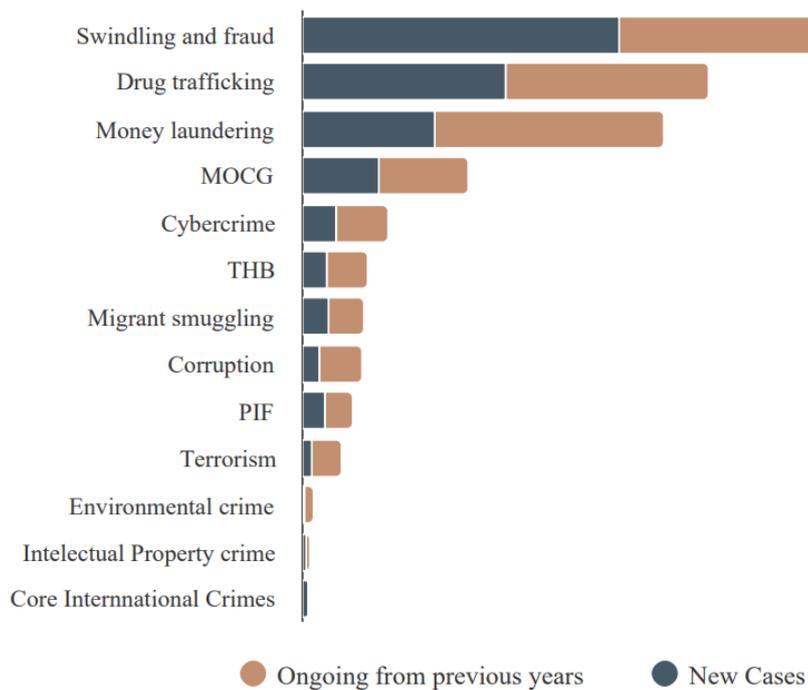


Gráfica obtenida: <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/2667> [Consulta: 10 de mayo de 2024] Datos publicados en junio de 2023.

En este caso, podemos observar como desde el 2017 hasta el 2022 prácticamente se han triplicado los nuevos casos investigados por Eurojust, siendo este un aumento considerable.⁸⁶

Partiendo de esta primera gráfica que nos refleja la totalidad de casos, la segunda grafica nos mostrara la división por delito dentro de esa totalidad, es decir, cuantos casos conoce Eurojust, pero dividido por tipo de delito, viendo cuantos casos corresponde a cada delitos y pudiendo determinar cuál es el delito que más se comete. En este caso adjuntaremos tanto una gráfica (en la cual aparecerán los delitos en ingles debido al carácter internacional de la agencia) como una tabla (con los delitos en español para facilitar la lectura).

⁸⁶ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/2667> [Consulta: 10 de mayo de 2024]



Gráfica obtenida: <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/2667> [Consulta: 10 de mayo de 2024] Datos publicados en junio de 2023.

Tipo de delito	Casos en curso	Nuevos casos
Estafa y fraude	1 655	2 028
El tráfico de drogas	1 061	1 054
Lavado de dinero	690	1 192
MOCG	398	463
cibercrimen	173	269
THB	124	281
Tráfico de migrantes	132	191
Corrupción	87	224
PIF	112	151
Terrorismo	53	150
Crimen ambiental	14	41
Delitos contra la propiedad intelectual	19	20
Crímenes internacionales fundamentales	26	9

Tabla obtenida: <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/2667> [Consulta: 10 de mayo de 2024] Datos publicados en junio de 2023.

En este caso, podemos observar que los delitos que mas investiga y combate son la estafa y el fraude, el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero, estando estos muy por encima del resto.⁸⁷

Ya que uno de los delitos que más se investiga y combate es el fraude, cabe hacer una mención al “caso Volkswagen” que afectó a toda la comunidad europea, teniendo en nuestro país varios procesos judiciales, con decisiones especialmente relevantes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo⁸⁸ y del Tribunal Constitucional⁸⁹.

3.3 ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO.

La estructura organizativa de Eurojust se basa en dos pilares fundamentales:

- En primer lugar, los miembros nacionales, uno por cada Estado miembro de la UE. Los miembros nacionales son designados de conformidad con sus sistemas jurídicos respectivos y tienen su lugar de trabajo habitual en su sede de La Haya. Son fiscales con experiencia, jueces u oficiales de policía con competencias equivalentes. Algunos de ellos disponen de adjuntos, asistentes o expertos nacionales en comisión de servicios.⁹⁰
- En segundo lugar, el Colegio de Eurojust, órgano colegiado de decisión formado por los representantes de todos los Estados miembros.

Esto forma una “estructura dual”, así lo denomina HERNÁNDEZ LÓPEZ. Este autor considera que esta estructura consiste en “una combinación de un sistema en el que convive la aplicación del derecho nacional de cada Estado miembro, representado por la regulación a nivel doméstico del estatuto del miembro nacional”. Estamos, sin duda ante una idea que define con claridad la estructura organizativa de Eurojust.⁹¹

3.3.1 Miembros nacionales.

Cada Estado miembros participante envía a un miembro nacional a Eurojust, constituyendo estos los representantes de cada delegación representada en Eurojust. Los miembros nacionales, al constituir el Colegio de Eurojust, son los responsables del trabajo operativo de la Agencia⁹². Forman parte de la estructura en dos sentidos distintos, en

⁸⁷ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/2667> [Consulta: 10 de mayo de 2024]

⁸⁸ STS n.º 710/2021 de 20 de septiembre de 2021, ES:TS:2021:710.

⁸⁹ STC n.º 1/2023 de 6 de febrero de 2023, ES:TC:2023:1.

⁹⁰ <https://e-justice.europa.eu/23/ES/eurojust> [Consulta: 13 de mayo de 2024]

⁹¹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 87.

⁹² https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08_Generic-factsheet_public_Final4_ES.pdf [Consulta: 4 de junio de 2024]

primer lugar, como representantes de los Estados miembros y, en segundo lugar, como miembros del Colegio.⁹³

Eurojust contará con un miembro nacional destacado por cada Estado miembro siguiendo con lo establecido en su ordenamiento jurídico⁹⁴. Además, cada miembro nacional estará asistido por un adjunto y por otra persona en calidad de asistente⁹⁵.

En cuanto a este miembro nacional, su derecho nacional le debe reconocer, como mínimo, las competencias contempladas en el articulado del Reglamento (UE) 2018/1727.⁹⁶

El miembro nacional, también, podrá estar asistido por adjuntos o asistentes adicionales, y si es necesario, podrán tener su lugar de trabajo habitual en Eurojust, necesitando previa aprobación del Colegio.⁹⁷

Los miembros nacionales y los adjuntos deberán tener la condición de fiscal, juez o representante de la autoridad judicial con competencias equivalentes a las de un fiscal o juez en virtud de su derecho nacional⁹⁸. En este sentido, para que los Estados miembros puedan cumplir con las tareas atribuidas, les serán conferidas las competencias contempladas en el Reglamento (UE) 2018/1727.⁹⁹

Tanto los miembros nacionales como los adjuntos serán elegidos para un mandato de cinco años, que solo podrá ser renovado una vez. En los casos en el que el adjunto no pueda actuar en representación del miembro nacional o sustituirlo, el miembro nacional, al terminar su mandato, seguirá en el cargo siempre y cuando tenga la aprobación del Estado miembro del que se trate hasta que se produzca la renovación del mandato o su sustitución.¹⁰⁰ Los Estados miembros nombrarán a los miembros nacionales y sus adjuntos en función de su experiencia práctica pertinente y del alto nivel demostrada en materia de justicia penal.¹⁰¹

⁹³ Artículo 6 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁹⁴ Artículo 7.1 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁹⁵ Artículo 7.2 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁹⁶ ALONSO MOREDA, N., *op. Cit.*, p. 124.

⁹⁷ Artículo 7.3 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁹⁸ Artículo 7.4 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

⁹⁹ Artículo 7.4 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁰⁰ Artículo 7.5 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁰¹ Artículo 7.6 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

En contraposición a esto, para acceder a la condición de asistente del miembro nacional no es necesario que se cumplan las mismas prerrogativas que para los miembros nacionales o adjuntos, pero, para que el asistente pueda actuar en nombre del miembro nacional sí que se requerirá que este tenga la condición de juez o fiscal.¹⁰²

El Reglamento de Eurojust también regula en qué lugar debe desarrollarse el trabajo de los miembros nacionales. En este caso, los miembros nacionales deben desarrollar su trabajo habitual en la sede de Eurojust, la cual está ubicada en La Haya, Países Bajos¹⁰³. En este sentido, los adjuntos y los asistentes también tendrán su lugar de trabajo en la sede de Eurojust, aunque en este caso se admite la posibilidad de que los Estados miembros puedan decidir lo contrario, debiendo así notificar esta decisión al Colegio de Eurojust.¹⁰⁴

El Estatuto jurídico de los miembros nacionales ha ocasionado, a lo largo del tiempo, controversias. Esto fue así debido a que en la ya derogada Decisión 2002/187/JAI se estableció que fueran los Estados miembros los que determinarían, tanto las competencias, como la duración del mandato, de los miembros nacionales, provocando competencias dispares entre los Estados miembros.¹⁰⁵

En relación con esto y por lo que a nuestro ordenamiento jurídico se refiere, es importante mencionar la Ley 16/2006, de 26 de mayo reguladora del Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea y, a la ley 29/2022 de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727¹⁰⁶. La exposición de motivos del mencionado proyecto de ley indica que se elaboró en función de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, buena regulación y seguridad jurídica, siendo su objetivo, según ESCALADA LÓPEZ “mantener el marco normativo estable, predecible, integrado y claro, de las normas que regulan la actividad”. Siguiendo con el estatuto del miembro nacional, si nos centramos en la regulación de nuestro país, tendremos que hacer referencia tanto a la Ley 16/2006, de 26 de mayo reguladora del Estatuto del Miembro Nacional de Eurojust, como al Proyecto de Ley por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del

¹⁰² Artículo 7.7 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁰³ Artículo 79.1 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁰⁴ Artículo 7.2 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁰⁵ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *op. Cit.*, p. 88.

¹⁰⁶ Ley 29/2022 de 21 de diciembre, *cit.*

Consejo.¹⁰⁷ Además, conforme a esta ley 19/2022, se han seguido criterios de transparencia y eficiencia en lo referido a la selección del miembro nacional, el adjunto y el asistente.¹⁰⁸

Por lo que se refiere al miembro nacional, se dispone que será el representante de España y jefe de la delegación española en Eurojust. Ejercerá las competencias que le atribuye el derecho de la Unión Europea y su lugar de trabajo habitual estará en la Haya.¹⁰⁹

Estos miembros nacionales son los encargados de apoyar y conseguir una coordinación eficaz entre las autoridades judiciales de los Estados miembros. Además, para lograr una mayor eficacia, podrán participar en los denominados equipos conjuntos de investigación.¹¹⁰

Partiendo de las funciones desarrolladas en el artículo 4 del Reglamento, el miembro nacional, podrá ejercer las competencias que tiene reconocidas por sí o podrá solicitar un desarrollo conjunto con las autoridades nacionales competentes.¹¹¹

Estas competencias, al ser reconocidas y desarrolladas en el Reglamento (UE) 2018/1727, el cual goza de eficacia directa al no necesitar transposición alguna, son reconocidas de manera igualitaria para todos los Estados miembros. En este sentido, las competencias básicas que pueden ejercer los miembros nacionales por iniciativa propia,¹¹² vienen recogidas en el artículo 8.1 del Reglamento, en el que se establece, que los miembros nacionales serán competentes para:

- “Facilitar o apoyar de cualquier otra forma la emisión o ejecución de cualquier solicitud de asistencia legal mutua o reconocimiento mutuo”¹¹³, siendo esta una clara competencia de cooperación.
- “Entablar directamente contacto e intercambiar información con cualquier autoridad nacional competente del Estado miembro de que se trate o con cualquier otro órgano, oficina o agencia competente de la Unión, incluida la Fiscalía Europea”¹¹⁴.

¹⁰⁷ ESCALADA LÓPEZ, M., op. *Cit.*, p. 492.

¹⁰⁸ Proyecto de Ley por el que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727.

¹⁰⁹ Artículo 7.1 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹¹⁰ ESCALADA LÓPEZ, M., op. *Cit.*, p. 495.

¹¹¹ Artículo 4.2 Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹¹² HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 91.

¹¹³ Artículo 8.1 a) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹¹⁴ Artículo 8.1 b) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

- “Entablar contacto directo e intercambiar información con cualquier autoridad nacional competente, de conformidad con los compromisos internacionales contraídos por su Estado miembro”¹¹⁵.
- “Participar en los equipo conjuntos de investigación, incluida su creación”¹¹⁶.

Estas competencias tienen la opción de ampliarse gracias a lo que se recoge en el apartado 2 del artículo 8, que establece que cada Estado miembro podrá otorgar al miembro nacional atribuciones adicionales, todo ello de conformidad con su Derecho nacional¹¹⁷, otorgando por tanto cierta flexibilidad para los Estados miembros.

En relación con estas competencias adicionales y de acuerdo con la autoridad nacional competente y de conformidad con su derecho nacional, los miembros nacionales podrán¹¹⁸:

- Emitir o ejecutar cualquier solicitud de asistencia mutua o de reconocimiento mutuo¹¹⁹, sin duda una función que debe desarrollarse de manera proactiva por parte de los miembros nacionales¹²⁰.
- Ordenar, solicitar o ejecutar medidas de investigación, tal como se prevé en la Directiva 2014/41/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹²¹.

Actualmente, para poder desarrollar correctamente sus funciones y cumplir con los efectivos previstos, los miembros nacionales deben tener acceso a una serie de registros de su Estado miembro¹²². Estos registros son: registros nacionales de antecedentes penales¹²³, los registros de los detenidos¹²⁴, los registros de investigaciones¹²⁵, los registros del ADN¹²⁶ y otros registros de las autoridades publicas de sus Estados miembros cuando dicha información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.¹²⁷

En el caso de nuestro país, España podrá, recibir, transmitir, dar curso y aportar información complementaria relativa a la ejecución de las solicitudes y resoluciones en

¹¹⁵ Artículo 8.1 c) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹¹⁶ Artículo 8.1 d) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹¹⁷ Artículo 8.2 Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹¹⁸ Artículo 8.3 Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹¹⁹ Artículo 8.3 a) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹²⁰ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *op. Cit.*, p. 91.

¹²¹ Artículo 8.3 b) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹²² Artículo 9 Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹²³ Artículo 9 a) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹²⁴ Artículo 9 b) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹²⁵ Artículo 9 c) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹²⁶ Artículo 9 d) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

¹²⁷ Artículo 9 e) Reglamento (UE) 2018/1727 *cit.*

materia de cooperación judicial¹²⁸. También podrá pedir a la autoridad nacional competente que ordene la ejecución de medidas complementarias¹²⁹, recibir y transmitir las solicitudes de asistencia judicial formuladas por las autoridades competentes de Eurojust y, en caso de urgencia recibirlas directamente de las autoridades de otro Estado miembro de la UE debiendo transmitir las inmediatamente a las autoridades nacionales competentes¹³⁰.

3.3.2 Colegio de Eurojust.

El Reglamento (UE) 2018/1727 establece que el Colegio de Eurojust estará compuesto por todos sus miembros nacionales¹³¹, constituyéndose como un órgano colegiado. Dado que está compuesto por todos los miembros nacionales, estos van a estar representados de manera igualitaria, otorgándole a cada miembro un voto.¹³²

El Colegio es responsable del funcionamiento de la Agencia. Cuando el Colegio actúa en cuestiones no operativas y ejerza funciones de gestión, se incluirá como miembro a un representante de la Comisión Europea¹³³.

El Colegio está representado por el presidente de Eurojust y dos vicepresidentes, cada uno de los cuales es elegido por y entre los propios miembros nacionales en activo a través de una votación secreta, siendo elegidos para un mandato de cuatro años, teniendo un límite de dos mandatos.¹³⁴ Ambos puestos serán ejercidos por los propios miembros nacionales que se encuentren en activo.¹³⁵

En relación con la elección del presidente, el Colegio elegirá a un presidente de entre los miembros nacionales por mayoría de dos tercios de sus miembros¹³⁶. El presidente convocará una elección un mes antes de que finalice su mandato¹³⁷, una vez convocada esta reunión, se abrirá oficialmente el plazo para la presentación de candidaturas. Los miembros nacionales que deseen ser elegidos presentarán su candidatura por escrito al

¹²⁸ Artículo 9.1 Ley 16/2015, de 7 de julio, *cit.*

¹²⁹ Artículo 9.2 Ley 16/2015, de 7 de julio, *cit.*

¹³⁰ Artículo 9.3 Ley 16/2015, de 7 de julio, *cit.*

¹³¹ Artículo 10.1 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹³² HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 96.

¹³³ https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08_Generic-factsheet_public_Final4_ES.pdf [Consulta: 14 de mayo de 2024]

¹³⁴ https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08_Generic-factsheet_public_Final4_ES.pdf [Consulta: 14 de mayo de 2024]

¹³⁵ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 96.

¹³⁶ Artículo 2.1 Reglamento Interno de Eurojust, de 20 de diciembre de 2019, (DO L 50 del 24 de febrero de 2020).

¹³⁷ Artículo 2.2 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

jefe de la secretaria administrativa, acompañada de una carta de motivación, al menos diez días hábiles antes de la reunión en la que vayan a celebrarse las elecciones¹³⁸.

La elección se celebrará bajo la presidencia del presidente o de un vicepresidente si este no es candidato a la elección, o del miembro nacional que en ese momento cuente con más años de servicio de Eurojust o el de más edad¹³⁹. La persona que presida verificará el cuórum al comienzo de la reunión¹⁴⁰ y la elección se realizará mediante votación secreta. El director administrativo llamará a votar a los miembros del Colegio o a sus representantes, uno por uno, según la lista de orden protocolario, siendo el representante de la Comisión Europea el último en emitir su voto. Una vez que todos hayan votado, el funcionario electoral abrirá la urna y procederá al escrutinio¹⁴¹. Se considerará elegido en primera vuelta el candidato que obtenga una mayoría de dos tercios en los miembros del colegio. En caso de que ningún candidato alcance una mayoría de dos tercios, se celebrará inmediatamente después una segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la primera¹⁴². Se considerará elegido en segunda vuelta el que obtenga mayoría de dos tercios entre los miembros del Colegio. Nuevamente, en caso de que ningún candidato alcance esta mayoría se realizará inmediatamente una tercera ronda¹⁴³ y, si de esta tercera ronda, tampoco, ningún candidato logra la mayoría de dos tercios, se iniciará inmediatamente un nuevo proceso electoral¹⁴⁴.

El director administrativo anunciará los resultados de la elección y se firmarán las actas de escrutinio en las cuales se reflejarán el número de miembros del Colegio presentes o representados, el número de papeletas, el número de votos válido, nulos y en blanco, los resultados de los votos emitidos por vuelta y por candidato, por orden alfabético de apellidos, y el resultado final¹⁴⁵.

Finalmente, los resultados de la elección del presidente de Eurojust se comunicarán al Parlamento Europeo, al Consejo, a la Comisión Europea y a los Estados miembros.¹⁴⁶

¹³⁸ Artículo 2.3 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹³⁹ Artículo 2.4 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴⁰ Artículo 2.6 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴¹ Artículo 2.7 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴² Artículo 2.8 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴³ Artículo 2.9 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴⁴ Artículo 2.10 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴⁵ Artículo 2.11 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴⁶ Artículo 2.12 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

En cuanto a la elección de los vicepresidentes, el Colegio elegirá dos vicepresidentes de entre los miembros nacionales por mayoría de dos tercios de sus miembros¹⁴⁷. El procedimiento de elección de los vicepresidentes será el mismo que el de la elección del presidente¹⁴⁸, a excepción de lo siguiente: si ningún candidato alcanza la mayoría de dos tercios en la segunda vuelta, se celebrará inmediatamente después una tercera vuelta para elegir por mayoría, en este caso, simple al candidato con mayor número de votos.¹⁴⁹

La destitución del presidente y vicepresidentes se producirá a través de una propuesta emitida por un tercio de los miembros del Colegio. Esta decisión se adoptará mediante votación secreta. La decisión de destitución se adoptará por mayoría de dos tercios de los miembros del Colegio, excluidos el presidente o el vicepresidente afectado¹⁵⁰, recibiendo estos una copia de la petición de destitución, teniendo que comparecer ante el Colegio antes de que este resuelva sobre su destitución¹⁵¹. Si el Colegio resuelve la destitución, se convocará de inmediato una elección¹⁵² y se informará al Parlamento Europeo, el Consejo, la Comisión Europea y los Estados miembros de la destitución de un presidente o de un vicepresidente de Eurojust.¹⁵³

También se establece que cuando un miembro nacional sea elegido presidente de Eurojust, el Estado miembros correspondiente podrá destacar a otra persona debidamente cualificada para que refuerce la oficina nacional mientras aquel ejerza la presidencia¹⁵⁴.

En cuanto a las funciones del presidente del Colegio de Eurojust,¹⁵⁵ el Reglamento permite al presidente desempeñar cualquier otra función que se le asigne conforme al Reglamento Interno de Eurojust¹⁵⁶. Además, cuando sea necesario, los vicepresidentes ejercerán todas las responsabilidades propias del presidente.¹⁵⁷

Las funciones que ejercerá el presidente en nombre del colegio son:

- Representar a Eurojust¹⁵⁸.

¹⁴⁷ Artículo 3.1 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴⁸ Artículo 3.3 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁴⁹ Artículo 3.4 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁵⁰ Artículo 4.1 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁵¹ Artículo 4.2 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁵² Artículo 4.3 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁵³ Artículo 4.4 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁵⁴ Artículo 11.7 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁵⁵ Artículo 11.2 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁵⁶ Artículo 11.2 apartado d) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁵⁷ Artículo 1.2 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁵⁸ Artículo 11.2 a) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

- Convocará y presidirá las reuniones del Colegio y del Consejo Ejecutivo y mantendrá informado al Colegio de todas las cuestiones que sean de interés¹⁵⁹.
- Dirigirá los trabajos del colegio y supervisará la gestión diaria de Eurojust, que será competencia del director administrativo¹⁶⁰.
- Desempeñará cualquier otra función que se le asigne en el Reglamento interno de Eurojust¹⁶¹.

Las reuniones del Colegio serán convocadas por su presidente¹⁶², celebrándose como mínimo una reunión al mes. El Colegio, podrá reunirse también por iniciativa del presidente si así lo solicita al menos un tercio de sus miembros, para discutir tareas de gestión del Colegio¹⁶³.

En este sentido, y teniendo como consecuencia la estrecha relación entre Eurojust y la Fiscalía Europea, Eurojust enviara a la Fiscalía Europea el orden del día de las reuniones del Colegio siempre que las cuestiones objeto de debate son importantes para el desempeño de las funciones de la Fiscalía Europea. En estos casos, Eurojust invitará la Fiscalía a participar en dichas reuniones sin derecho a voto. En estos casos también se le proporcionarán los documentos pertinentes que constituyen el orden del día.¹⁶⁴

3.3.3 Procedimiento de toma de decisiones.

Para que se pueda iniciar el procedimiento de toma de decisiones es necesario que se convoque una reunión de Colegio, en la que el presidente prepara el orden del día provisional en el que figuraran los puntos que soliciten los miembros del Colegio y los que el presidente, el Consejo Ejecutivo o el director administrativo estimen oportuno¹⁶⁵. Al comienzo de cada reunión, el Colegio aprobará el orden del día, pudiéndose aun así debatir cuestiones urgentes y puntos que no figuren en el orden del día.¹⁶⁶

A partir de aquí, para que se constituya cuórum deberán estar presentes dos tercios de los miembros del Colegio. En caso de que se ausente algún miembro nacional, para la determinación del cuórum se tendrá en cuenta la presencia de su adjunto o asistente¹⁶⁷.

¹⁵⁹ Artículo 11.2 b) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁶⁰ Artículo 11.2 c) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁶¹ Artículo 11.2 d) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁶² Artículo 13.1 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁶³ Artículo 13.2 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁶⁴ Artículo 13.3 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁶⁵ Artículo 5.6 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁶⁶ Artículo 5.8 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁶⁷ Artículo 6.1 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

Además, si este adjunto o asistente no tiene la condición a la que se refiere el artículo 7.4 del Reglamento sobre Eurojust, este podrá delegar el voto en otro miembro nacional que votará en su nombre.¹⁶⁸

En caso de que no se logre el cuórum necesario, la reunión proseguirá sin que el presidente tome nota de ninguna decisión formal, pudiéndose tratar el resto de los puntos del orden del día en la siguiente reunión del Colegio o mediante procedimiento escrito.¹⁶⁹

El Colegio podrá resolver sobre un asunto cuando el presidente considere que el punto ha sido suficientemente debatido¹⁷⁰ y, salvo que se indique lo contrario, cuando no se pueda alcanzar el consenso, el Colegio adoptara sus decisiones por mayoría de sus miembros¹⁷¹.

El consenso se considerará alcanzado si ningún miembro del Colegio se opone expresamente, pudiendo efectuar solamente una votación cuando el presidente constate que no hay consenso.¹⁷²

Cada miembro del Colegio dispondrá de un voto¹⁷³. La votación se efectuará a mano alzada o en caso de que se impugne este método, por votación nominal. A propuesta del presidente o a petición de un tercio de los miembros del Colegio, el Colegio podrá decidir que se recurra al voto secreto, dejando el presidente constancia de la distribución de los votos emitidos. Se hará constar en el acta de la reunión toda opinión minoritaria manifestada si así lo solicita uno de los miembros del Colegio.¹⁷⁴

Además del procedimiento de toma de decisiones “convencional”, hay un procedimiento escrito. El presidente recurre a este procedimiento escrito que se da en caso de urgencia, cuando una decisión no pueda aplazarse y sea preciso adoptarla antes de que pueda convocarse el Colegio.¹⁷⁵

El presidente dará a los miembros, como mínimo, tres días hábiles para que respondan, pudiendo en casos excepcionales decidir un plazo más corto.¹⁷⁶

¹⁶⁸ Artículo 6.3 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁶⁹ Artículo 6.2 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷⁰ Artículo 6.5 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷¹ Artículo 6.6 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷² Artículo 6.7 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷³ Artículo 6.8 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷⁴ Artículo 6.9 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷⁵ Artículo 7.1 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷⁶ Artículo 7.2 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

Las propuestas de decisión adoptadas mediante este procedimiento no podrán ser modificadas y, se aprobarán o rechazarán en su totalidad. En caso de que no se haya recibido respuesta en el plazo que el presidente estableció, se considerará que ese miembro se ha abstenido en la votación.¹⁷⁷

Una decisión a través de este procedimiento quedará adoptada cuando al menos dos tercios de los miembros del Colegio hayan respondido por escrito y se haya obtenido la mayoría necesaria¹⁷⁸ y, en caso de que no se alcance el cuórum o la mayoría de votos necesaria, el presidente podrá volver a iniciar el procedimiento escrito o aplazar el asunto a la siguiente reunión¹⁷⁹. El presidente dará por concluido el procedimiento escrito y se enviará una notificación a los miembros del Colegio.¹⁸⁰

3.4 FUNCIONES OPERATIVAS.

Las competencias que son mencionadas en el artículo 85 TFUE son aquellas que se materializan en las funciones operativas de Eurojust, recogidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2018/1727.

Estas funciones se recogen, en primer lugar, de manera general para Eurojust, pero, estas funciones pueden ser desarrolladas de dos maneras distintas, o bien actuando Eurojust colegiadamente, o a través de sus miembros nacionales.¹⁸¹ Esto supone que para poder determinar a quién se le reconoce la competencia para desarrollar las funciones, miembros nacionales o Colegio, habrá que estar a la concurrencia de determinados requisitos.¹⁸²

3.4.1 Funciones ejercidas por los miembros nacionales

Las funciones que pueden ser ejercidas por los miembros nacionales vienen recogidas en el artículo 5.1 del Reglamento, el cual deriva a su vez a las establecidas en el artículo 4 apartado 1 y 2 del Reglamento, siendo el apartado 1 el precepto que recoge las funciones generales de Eurojust, como hemos mencionado anteriormente.

Por lo tanto, las funciones operativas correspondientes a Eurojust son: informar a las autoridades competentes de los Estados miembros acerca de las investigaciones y

¹⁷⁷ Artículo 7.3 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷⁸ Artículo 7.4 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁷⁹ Artículo 7.5 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁸⁰ Artículo 7.6 Reglamento Interno de Eurojust, *cit.*

¹⁸¹ ESCALADA LÓPEZ, M., *Op. Cit.*, p. 489.

¹⁸² HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *Op. Cit.*, pp. 106.

procesos penales que se le hayan informado y que tengan repercusiones a escala de la Unión o de alguno de los Estados miembros¹⁸³; asistir a las autoridades de los estados miembros para garantizar la mayor coordinación posible¹⁸⁴; asistir para mejorar la cooperación entre las autoridades competentes de los Estados miembros, en particular basándose en los análisis realizados por Europol¹⁸⁵; cooperar y consultar con la Red Judicial Europea sobre cuestiones penales¹⁸⁶; cooperar estrechamente con la Fiscalía Europea en los asuntos de su competencia¹⁸⁷; prestar apoyo operativo, técnico y financiero a las operaciones e investigaciones transfronterizas de los Estados miembros¹⁸⁸; apoyar y, cuando proceda, participar en los centros de asesoramiento especializados de la Unión desarrollados por Europol y otras instituciones, órganos y organismos de agencias de la Unión¹⁸⁹; cooperar con las instituciones, órganos, organismos y agencias de la UE, y con las redes establecidas en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia¹⁹⁰; apoyar la acción de los Estados miembros para combatir las formas de delincuencia grave¹⁹¹.

El artículo 4 en su apartado primero desarrolla todas estas funciones operativas. Además, en su apartado segundo aparecen las funciones específicas en la que se establece que, para el desempeño de sus funciones, Eurojust podrá solicitar a los Estados miembros que: investiguen o persigan hechos concretos¹⁹²; acepten que una de ellas puede estar en mejores condiciones para llevar a cabo investigaciones o perseguir hechos concretos¹⁹³; realicen una coordinación entre las autoridades competentes de los Estados miembros afectados¹⁹⁴; constituyan un equipo conjunto de investigación, de conformidad con los instrumentos de cooperación pertinentes¹⁹⁵; le faciliten cuanta información sea necesaria para el desempeño de sus funciones; tomen medidas especiales de investigación¹⁹⁶; tomen cualquier otra medida que este justificada por la investigación o la persecución¹⁹⁷.

¹⁸³ Artículo 4.1 a) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁸⁴ Artículo 4.1 b) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁸⁵ Artículo 4.1 c) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁸⁶ Artículo 4.1 d) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁸⁷ Artículo 4.1 e) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁸⁸ Artículo 4.1 f) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁸⁹ Artículo 4.1 g) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹⁰ Artículo 4.1 h) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹¹ Artículo 4.1 i) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹² Artículo 4.2 a) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹³ Artículo 4.2 b) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹⁴ Artículo 4.2 c) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹⁵ Artículo 4.2 d) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹⁶ Artículo 4.2 f) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹⁷ Artículo 4.2 g) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

En este sentido, cuando dos o más Estados miembros no puedan ponerse de acuerdo sobre cuál de ellos debe emprender una investigación o persecución penal tras la solicitud realizada, Eurojust emitirá un dictamen por escrito sobre el caso y lo enviará a los Estados miembros afectados¹⁹⁸. Además, para que todas estas funciones se desarrollen correctamente, es importante asegurarse que las autoridades nacionales competentes responden sin demora injustificada a las solicitudes formuladas por Eurojust.¹⁹⁹

En el caso de España, las autoridades nacionales competentes tendrán un plazo general de contestación de 10 días, con posibilidad de ampliarse con la condición de que se comunique²⁰⁰.

Otra de las obligaciones que tienen las autoridades nacionales competentes es, informar sin demora injustificada a los miembros nacionales de cualquier caso que afecte directamente al menos a tres Estados miembros y para el cual se hayan transmitido al menos a dos Estados miembros solicitudes o decisiones de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo, y cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones²⁰¹: en primer lugar, si el delito en cuestión está castigado en el Estado miembro requirente o de emisión con una medida de seguridad o pena privativa de libertad que tenga una duración mínima de cinco o seis años, según decida el Estado miembro afectado, y este está incluido en los siguientes supuestos: trata de seres humanos, explotación o abuso sexuales, incluida pornografía infantil y la captación de menores con fines sexuales, narcotráfico, tráfico ilícito de fuego, sus piezas o componentes o municiones o explosivos, corrupción, delitos contra los intereses financieros de la Unión, falsificación de dinero o de medios de pago, actividades de blanqueo de dinero, ciberdelincuencia²⁰², o, en segundo lugar, si existen indicios materiales de que forme parte de una organización delictiva²⁰³, o, en tercer lugar, si existen indicios de que el caso puede presentar una importante dimensión transfronteriza

¹⁹⁸ Artículo 4.4 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

¹⁹⁹ Artículo 4.6 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰⁰ Artículo 11.3 Ley 19/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. (BOE n.º 306 de 22 de diciembre de 2022).

²⁰¹ Artículo 21.5 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰² Artículo 21.5 a) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰³ Artículo 21.5 b) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

o tener repercusiones a escala de la Unión, o de que pueda afectar a otros estados miembros²⁰⁴.

Igualmente, las autoridades nacionales también deberán de informar a sus miembros nacionales sobre: los casos en que se hayan planteado conflictos de jurisdicción o sea probable que se planteen conflictos²⁰⁵; las entregas vigiladas que afecten al menos a tres Estados, siendo por dos por lo menos Estados miembros²⁰⁶; las dificultades o denegaciones reiteradas de ejecución de solicitudes o decisiones de cooperación judicial, incluidas las solicitudes o decisiones basadas relacionadas con los instrumentos de reconocimiento mutuo²⁰⁷. También deberán de informar acerca de la creación de equipos conjuntos de investigación, así como sobre los resultados del trabajo de tales equipos²⁰⁸.

A pesar de que en los apartados 5 y 6 se establece que las autoridades nacionales competentes deben informar en todo caso, en las situaciones recogidas en dichos apartados, estas no estarán obligadas a dar información si con ello se perjudicaran intereses fundamentales de la seguridad nacional o se pusiera en peligro la seguridad de las personas²⁰⁹.

Finalmente, todo lo mencionado anteriormente, se entiende sin perjuicio de las condiciones fijadas en los acuerdos o compromisos bilaterales o multilaterales entre los Estados miembros y terceros países,²¹⁰ y sin perjuicio de otras obligaciones relativas a la transmisión de información a Eurojust, incluidas las establecidas en la Decisión 2005/671/JAI del Consejo²¹¹.

Finalmente, según HERNÁNDEZ LÓPEZ, el Reglamento “refuerza el papel proactivo de la función de los miembros nacionales, al legitimarles para actuar basándose en cualquier información recopilada por Eurojust. Gracias a este cambio, se produce el refuerzo de sus capacidades operativas y analíticas”.²¹²

²⁰⁴ Artículo 21.5 c) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰⁵ Artículo 21.6 a) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰⁶ Artículo 21.6 b) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰⁷ Artículo 21.6 c) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰⁸ Artículo 21.4 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²⁰⁹ Artículo 21.7 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹⁰ Artículo 21.8 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹¹ Artículo 21.9 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹² HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *op. Cit.*, p. 109.

3.4.2 Funciones ejercidas por el Colegio de Eurojust.

En el caso de las funciones ejercidas por el Colegio de Eurojust, el Reglamento (UE) 2018/1727 reconoce que el Colegio también puede ejercer las funciones que se le atribuyen a los miembros nacionales. Como resultado, el Colegio estará autorizado para realizar las funciones tanto generales como particulares mencionadas en el Artículo 4, pero para que esto pueda suceder, se deben de cumplir alguna de las siguientes condiciones: cuando el caso implique investigaciones o la incoación de procesos penales que tengan repercusiones a escala de la Unión o puedan afectar a Estados miembros distintos de los directamente implicados²¹³ o cuando se produzca a solicitud de uno o varios miembros nacionales afectados por un asunto tratado por Eurojust²¹⁴.

El Colegio, además de compartir funciones que también se le reconocen a los miembros nacionales, se le reconocerán una serie de competencias exclusivas²¹⁵. Dentro de estas, las competencias de mayor relevancia son las que se recogen en al artículo 5.2 letra b) del Reglamento, artículo que establece una remisión a las funciones descritas en el artículo 4 apartados 3,4 y 5 sobre los que profundizaremos a continuación.

En primer lugar, se establece que Eurojust podrá facilitar a Europol dictámenes basados en los análisis que Europol haya realizado²¹⁶ y, también podrá facilitar apoyo logístico incluyendo la traducción, la interpretación y la organización de reuniones de coordinación²¹⁷.

En segundo lugar, se establece que cuando dos o más Estados miembros no puedan llegar a un acuerdo sobre cuál de ellos debe comenzar una investigación o persecución penal, previa solicitud por parte de Eurojust, la agencia emitirá un dictamen por escrito sobre el caso que se enviará a los Estados miembros afectados²¹⁸. Por lo tanto, a lo que este artículo se refiere es a la posibilidad de actuación que tiene el Colegio de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción²¹⁹.

En tercer lugar, Eurojust emitirá un dictamen por escrito sobre las denegaciones o dificultades recurrentes en relación con la ejecución de una solicitud o decisión en materia

²¹³ Artículo 5.2 a) i) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹⁴ Artículo 5.2 a) ii) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹⁵ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 109.

²¹⁶ Artículo 4.3 a) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹⁷ Artículo 4.3 b) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹⁸ Artículo 4.4 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²¹⁹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 110.

de cooperación judicial, incluidas las basadas en instrumentos que den efecto al principio de reconocimiento mutuo, siempre que no pueda resolverse de mutuo acuerdo²²⁰.

Estos tres casos en los que Eurojust actuaría colegiadamente tienen una gran relevancia, ya que se trata de funciones de mucha importancia. Además de estos tres supuestos, Eurojust también actuará colegiadamente: cuando se plantee una cuestión general relativa a la consecución de sus objetivos operativos²²¹; cuando adopte el presupuesto anual de Eurojust, en cuyo caso la decisión deberá tomarse por mayoría de dos tercios de sus miembros²²²; cuando adopte el informe anual sobre las actividades de Eurojust, en cuyo caso la decisión deberá tomarse por mayoría de dos tercios de sus miembros²²³; cuando elija al presidente y los vicepresidentes o los destituya²²⁴; cuando nombre al director administrativo o, en su caso, cuando prorrogue la duración de su mandato o lo destituya²²⁵; cuando adopte acuerdos de trabajo²²⁶; cuando adopte normas sobre la prevención y gestión de los conflictos de intereses de sus miembros, incluso en relación con su declaración de intereses²²⁷; cuando elabore informes, documentos programáticos, directrices dirigidas a las autoridades nacionales y dictámenes relacionados con la función operativa de Eurojust, siempre que estos documentos sean de carácter estratégico²²⁸; cuando nombre a magistrados de enlace²²⁹; cuando adopte cualquier otra decisión que no este expresamente atribuida al Consejo Ejecutivo con arreglo al presente Reglamento o que no sea responsabilidad del director administrativo²³⁰; cuando así lo establezcan otras disposiciones del presente Reglamento²³¹.

En definitiva, podemos observar que hay muchas funciones que se pueden ejercer tanto por los miembros nacionales, individualmente o, a través del Colegio de Eurojust. No hay duda alguna de que todas estas funciones operativas revisten una gran importancia en el volumen de trabajo diario de Eurojust.

²²⁰ Artículo 4.5 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²¹ Artículo 5.2 c) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²² Artículo 5.2 d) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²³ Artículo 5.2 e) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²⁴ Artículo 5.2 f) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²⁵ Artículo 5.2 g) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²⁶ Artículo 5.2 h) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²⁷ Artículo 5.2 i) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²⁸ Artículo 5.2 j) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²²⁹ Artículo 5.2 k) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²³⁰ Artículo 5.2 l) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

²³¹ Artículo 5.2 m) Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

4 EUROJUST Y LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO INTERNACIONAL.

4.1 LA LUCHA ANTITERRORISTA COMO OBJETIVO PRIORITARIO DE LA UNIÓN EUROPEA.

El terrorismo supone una de las mayores amenazas a los logros y derechos conseguidos en materia de justicia, de seguridad y de libertades. No existe ningún tipo de justificación para los actos terroristas, por lo que la lucha contra el terrorismo y el respeto de los Derechos Humanos son dos objetivos que se refuerzan y se complementan mutuamente²³².

La lucha contra el terrorismo es una prioridad máxima en la UE. En este sentido, los Estados miembros colaboran estrechamente para prevenir los atentados terroristas y garantizar la seguridad de los ciudadanos²³³.

Para entender todo mejor, vamos a partir de la idea de terrorismo, en que consiste un acto de terrorismo y que medidas toma la Unión ante estas situaciones.

Los actos de terrorismo son actos intencionados que pueden perjudicar gravemente a un país o una organización internacional si se cometen con la intención de: intimidar gravemente a una población; obligar indebidamente a los poderes públicos o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo o desestabilizar gravemente o destruir las estructuras políticas, constitucionales, económicas o sociales básicas de un país o de una organización internacional.

La Unión Europea adoptó por primera vez medidas restrictivas contra personas y entidades implicadas en actos de terrorismo en diciembre de 2001, a raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001²³⁴ en, Nueva York. Por lo tanto, podemos considerar que este acto terrorista fue un punto de inflexión que obligó a que se tomaran medidas.

Una de estas medidas fue la creación de una lista interna de la UE en la que se incluyen organizaciones calificadas como terroristas. Uno de los objetivos por el que se creó esta

²³² <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SeguridadGlobal.aspx> [Consulta: 28 de mayo de 2024]

²³³ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/> [Consulta: 28 de mayo de 2024]

²³⁴ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/sanctions-against-terrorism/> [Consulta: 28 de mayo de 2024]

lista fue para aplicar la Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas²³⁵, en la cual se insta a los Estados a trabajar de manera urgente para prevenir y reprimir los actos de terrorismo, en particular acrecentando su cooperación y cumpliendo plenamente con los convenios internacionales contra el terrorismo que sean pertinentes y reconociendo la necesidad de que los estados complementen la cooperación internacional adoptando otras medidas para prevenir y reprimir en sus territorios, por todos los medios legales, la financiación y preparación de esos actos de terrorismo²³⁶.

En este sentido, y para poder aplicar esta Resolución, la UE adopto:

- la Posición Común 2001/931/PESC del Consejo sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo²³⁷.
- el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo²³⁸.

Estas medidas adoptadas por la UE tienen como cometido imponer sanciones a todas las personas, grupos y entidades incluidos en la lista terrorista, como la inmovilización de fondos y activos financieros. Además, no se les pueden proporcionar, ni directa ni indirectamente, fondos, activos financiero o recursos económicos.

La lista que la UE elaboró de terroristas incluye personas, grupos y entidades implicados en actos de terrorismo, esto significa: personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o participen en ellos o faciliten su comisión; grupos y entidades que sean propiedad o estén bajo el control directo o indirecto de dichas personas; personas grupos y entidades que actúen en nombre de dichas personas, grupo y entidades, o bajo su dirección.

En la actualidad, están incluidas en esta lista 16 personas y 21 grupos y entidades, activos tanto dentro como fuera de la UE. Para formar parte de esta lista, es necesario que

²³⁵ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/sanctions-against-terrorism/>
[Consulta: 28 de mayo de 2024]

²³⁶ Resolución de 5 de noviembre de 2001, de la Secretaria General Técnica, por la que se publica la Resolución 1373 (2001) sobre medidas para combatir el terrorismo, aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su 4385.ª sesión, celebrada el 28 de septiembre de 2001. (BOE n.º 281 del 23 de noviembre de 2001).

²³⁷ Posición Común 2001/931/PESC del Consejo de 27 de diciembre de 2001 sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. (DO L 344 del 28 de diciembre de 2001).

²³⁸ Reglamento (CE) 2580/2001 del Consejo de 27 de diciembre de 2001 sobre medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo. (DO L 344 del 28 de diciembre de 2001).

una autoridad competente de un Estado miembro o de un tercer país haya tomado una decisión al respecto, consistiendo esta decisión en: la apertura de una investigación o un enjuiciamiento por un acto terrorista, o por un intento de llevarlo a cabo, de facilitarlo o de participar en él, o en una condena por alguno de estos actos. Además, el Consejo revisa la lista con regularidad y, como mínimo, cada seis meses²³⁹. Algunos de los grupos y entidades terroristas que forman parte de esta lista son: EIL/Daesh y Al-Qaida, Hamás y la Yihad Islámica Palestina.

Si bien el atentado del 11 de septiembre fue el detonante para que se tomaran las primeras medidas de actuación contra los actos terroristas, en 2015, tras una serie de atentados, entre ellos los atentados del 11M en Madrid en el año 2004 y los atentados de Londres en el año 2005, la Unión Europea adoptó más medidas para acabar contra el terrorismo.

A pesar de que la responsabilidad principal de luchar contra la delincuencia y de garantizar la seguridad recae principalmente en Estados miembros, los atentados terroristas de los últimos años han dejado patente que también es una responsabilidad común que deben asumir juntos. Así, la UE contribuye a la protección de sus ciudadanos actuando como principal foro de cooperación y coordinación entre los Estados miembros²⁴⁰.

En relación con esto, el 12 de febrero de 2015, los dirigentes de la UE formularon una declaración conjunta para orientar la labor de la UE y de los Estados miembros. Las principales ideas que se adoptaron fueron:

- Garantizar la seguridad de los ciudadanos, ya que se trata de una necesidad inmediata.
- Prevenir la radicalización y defender los valores. Este es un elemento esencial de la lucha contra el terrorismo.
- Cooperar con nuestros socios internacionales. Las relaciones exteriores de la UE también deben contribuir a la lucha contra la amenaza terrorista ya que

²³⁹ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/sanctions-against-terrorism/>

[Consulta: 28 de mayo de 2024]

²⁴⁰ <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/> [Consulta: 28 de mayo de 2024]

esta aumentando en determinadas zonas de los países vecinos de la UE, como son Siria o Libia²⁴¹.

Posteriormente, se adoptaron otras dos declaraciones, la primera en noviembre de 2020, a raíz de los atentados terroristas cometidos en Francia, Alemania y Austria, los ministros de Interior de la UE acordaron seguir intensificando su esfuerzo conjunto en el ámbito de la lucha contra el terrorismo, sin comprometer los valores comunes de la UE como la democracia, la justicia y la libertad de expresión y, la segunda en diciembre de 2020, en la que los dirigentes de la UE reafirmaron sus unidad en la lucha contra la radicalización, el terrorismo y el extremismo violento.²⁴²

En relación con la prevención de la radicalización, el 29 de abril de 2021, el Consejo adoptó un Reglamento sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea²⁴³. En este sentido, las autoridades competentes de los Estados miembros están facultadas para dictar órdenes de retirada de los contenidos terroristas o el bloqueo del acceso a ellos en todos los estados miembros. Estas normas se aplican a todos los prestadores que ofrezcan sus servicios en la UE, con independencia de que tengan o no su establecimiento principal en uno de los Estados miembros.

Este nuevo Reglamento se centra en contenidos como textos, imágenes y grabaciones sonoras o de video, incluidas las transmisiones en directo, que: inciten a cometer actos terroristas o a contribuir a cometerlos; den instrucciones sobre como cometer delitos o induzcan a participar en grupos terroristas²⁴⁴.

La UE da mucha importancia a la lucha contra la radicalización debido a que la mayoría de los autores de atentados terroristas cometidos en Europa en los últimos años eran ciudadanos europeos que nacieron en Europa y se radicalizaron sin abandonar sus países de origen, siendo gran motivo de preocupación la radicalización de los jóvenes²⁴⁵. En este sentido, en 2015 se creó la Unidad de Referencia de Internet de la UE, con sede

²⁴¹ <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2015/02/12/european-council-statement-fight-against-terrorism/> [Consulta: 28 de mayo de 2024]

²⁴² <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/> [Consulta: 28 de mayo de 2024]

²⁴³ Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea. (DO L 172 de 17 de mayo de 2021).

²⁴⁴ ARANGÜENA FANEGO, CORAL., "Nuevos pasos contra el terrorismo en la UE: Reglamento (UE) 2021/784 y las órdenes de retirada de contenidos terroristas en línea". Revista de Estudios Europeos, n.º extraordinario monográfico 1 (2023): 68-98.

²⁴⁵ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/preventing-radicalisation/> [Consulta: 28 de mayo de 2024]

en el Centro Europeo de Lucha contra el Terrorismo de Europol, cuyas funciones clave son detectar contenidos terroristas²⁴⁶.

Otra de las figuras que se creó fue el cargo de coordinador de la UE para la lucha contra el terrorismo. Este coordinador se encarga de coordinar los trabajos en materia de antiterrorismo dentro de la UE, supervisar la aplicación de la estrategia antiterrorista de la UE y mejorar la comunicación entre la UE y los países no pertenecientes a esta²⁴⁷.

Actualmente el coordinador es Bartjan Wegter, cuyo mandato tiene la duración de 5 años. El coordinador tiene asignada una serie de funciones, siendo responsable de: coordinar las tareas de lucha contra el terrorismo dentro de la UE; presentar recomendaciones de actuación y proponer al Consejo ámbitos prioritarios de actuación; velar por la ejecución y evaluación de la estrategia antiterrorista de la UE; mantener una visión de conjunto de todos los instrumentos de la UE, informar al consejo y hacer un seguimiento de las decisiones del Consejo; velar por la que la UE participe activamente en la lucha contra el terrorismo; mejorar la comunicación entre la UE y terceros países.

En definitiva, el coordinador desempeña un papel fundamental para impulsar las prioridades de la UE en materia antiterrorista acordadas por los ministros de Interior de la UE en noviembre de 2020²⁴⁸.

Otro de los objetivos de la UE es reducir la financiación del terrorismo, ya que el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo son motivo de gran preocupación para la UE, pues plantean importantes riesgos para la economía y el sistema financiero de la UE y para la seguridad de la ciudadanía²⁴⁹.

La UE también interviene para realizar un control de las armas de fuego. Esto es debido a ciertas lagunas jurídicas que permitían a los terroristas utilizar armas reconvertidas, por lo tanto, el Consejo adoptó en 2017 nuevas normas sobre el control de la adquisición y tenencia de armas. En junio de 2019 el Consejo adoptó, también, nuevas normas a fin de limitar la disponibilidad de los precursores de explosivos para el público

²⁴⁶ <https://www.consilium.europa.eu/en/eu-response-to-terrorism/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁴⁷ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁴⁸ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/counter-terrorism-coordinator/>
Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁴⁹ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/fight-against-terrorist-financing/>
[Consulta: 29 de mayo de 2024]

en general y garantizar la adecuada notificación de las transacciones sospechosas a lo largo de la cadena de suministro²⁵⁰.

Además, la UE también es consciente de que cada vez más delincuentes y terroristas hacen uso de la tecnología para planear y cometer delitos. Como consecuencia de ellos, las autoridades recurren cada vez más a pruebas electrónicas para localizarlos y condenarlos, trabajando así en nuevas normas para agilizar el acceso a los datos digitales utilizados para investigar y enjuiciar delitos, sea cual sea el lugar donde estén almacenados²⁵¹.

Otra de las medidas que adopta la UE sirve para frenar a los combatientes terroristas extranjeros, ya que se calcula que, desde 2011, entre 4000 y 5000 nacionales de la UE han viajado o intentado viajar a zonas de conflicto para unirse a grupo terroristas. En este sentido, en marzo de 2017, la UE adoptó una Directiva relativa a la lucha contra el terrorismo. Esta directiva permite que se tipifiquen penalmente actos como: el adiestramiento o los viajes con fines terroristas; la organización o facilitación de este tipo de viajes; la aportación o recaudación de fondos en relación con grupos o actividades terroristas²⁵². Además, también en 2017, se adoptó un Reglamento por el que se modificaba el Código de Fronteras Schengen para reforzar los controles mediante la comprobación en las bases de datos pertinentes en las fronteras exteriores²⁵³.

Y, finalmente, la UE también se encarga de la cooperación con países no pertenecientes a la UE, ya que la seguridad de la Unión y de sus ciudadanos está directamente relacionada con lo que ocurre fuera de Europa. En este sentido, en 2015 el Consejo decidió intensificar la actuación exterior contra el terrorismo, reforzando la cooperación con los principales interlocutores de la UE, poniendo en marcha nuevos proyectos para apoyar la creación de capacidades y, intensificando las actuaciones para luchar contra la radicalización y el extremismo violento²⁵⁴.

En definitiva, los ataques terroristas atacan no solo a víctimas, sino también a los principios fundamentales de la Unión Europea. Las sociedades democráticas deben garantizar una respuesta integral y proteger y apoyar a los ciudadanos y su forma de

²⁵⁰ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁵¹ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/e-evidence/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁵² <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁵³ <https://www.consilium.europa.eu/es/press/press-releases/2017/03/07/regulation-reinforce-checks-external-borders/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁵⁴ <https://www.consilium.europa.eu/es/policias/fight-against-terrorism/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

vida. Y, a pesar de que los terroristas están siempre buscando formas para conseguir llevar a cabo sus intenciones, la UE está dando prioridad absoluta a evitar por todos los medios la perpetración de estos actos, trabajando con países y líderes para conseguir anticiparse a las amenazas²⁵⁵.

4.2 PRINCIPALES INSTRUMENTOS DEDICADOS A NIVEL DE LA UNIÓN EUROPEA.

4.2.1 Directiva (UE) 2017/541

El 15 de marzo de 2017, el Parlamento Europeo y el Consejo aprobaron la Directiva (UE) 2017/541 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo²⁵⁶. Además, esta directiva es el principal instrumento de Derecho penal a escala de la UE en el ámbito de la lucha contra el terrorismo y, se adoptó precisamente en el año 2017 para responder a los cambios en las amenazas terroristas, en particular al fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros²⁵⁷. Incluso el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su Resolución 2178 (2014), expresó su preocupación por la creciente amenaza que plantean estos combatientes terroristas y pidió a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas que velasen por que los delitos relacionados con este fenómeno se tipifiquen con arreglo al Derecho nacional²⁵⁸.

En el caso de España, para poder transponer esta directiva al ordenamiento jurídico español se produjo, en marzo de 2018, una proposición de Ley Orgánica por la que se modificó la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre, del Código Penal, ley que a su vez fue modificada por la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo.

La necesidad de esta modificación versa, en primer lugar, en que la pena máxima a los dirigentes de una organización o grupo terrorista era superior a la establecida en el artículo 572 de nuestro Código Penal. En segundo lugar, se apreció también una discrepancia en relación con la pena de inhabilitación. Y, en tercer lugar, se tuvo que

²⁵⁵ <https://www.consilium.europa.eu/en/eu-response-to-terrorism/> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁵⁶ Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo. (DO L 88 del 31 de marzo de 2017).

²⁵⁷ https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/fra-2021-directive-combating-terrorism-summary_es.pdf [Consulta: 30 de mayo de 2024]

²⁵⁸ Considerando (5), Directiva (UE) 2017/541, *cit.*

añadir en nuestro código penal que la falsedad documental constituyera delito terrorista²⁵⁹.

La directiva se adoptó para abordar la creciente amenaza terrorista asociada principalmente con personas que viajan al extranjero con fines de terrorismo y representan una amenaza a su regreso, comúnmente denominados “combatientes terroristas extranjeros”. Con este fin, la Directiva exige a los Estados miembros que adopten nuevas medidas para luchar contra el terrorismo, incluida la tipificación penal de delitos como viajar con fines terroristas o recibir adiestramiento para el terrorismo²⁶⁰.

Esta tipificación tiene mucha importancia debido al carácter transfronterizo del terrorismo. Debido a esto, se exige una respuesta coordinada y una firme cooperación entre los Estados miembros y entre las agencias y órganos competentes de la Unión para combatir el terrorismo, entre otros Eurojust y Europol, para lo cual es preciso un uso eficaz de las herramienta y recursos de cooperación disponibles, como los equipos conjuntos de investigación, de los que hablaremos más adelante, y las reuniones de coordinación organizadas por Eurojust²⁶¹.

La Directiva, y su impacto en los derechos fundamentales, ha traído una importante atención pública. Además, la Comisión Europea pidió a la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, cuyas siglas en inglés son “FRA”, que llevara a cabo un estudio sobre el impacto de la directiva en los derechos y libertades fundamentales, con el fin de apoyar su propia evaluación de la Directiva, centrándose en los cambios específicos que la directiva introdujo en comparación con los anteriores instrumentos jurídicos de las UE. En este sentido, los resultados y dictámenes derivados de dicho estudio tienen por objeto contribuir a la aplicación de la legislación, la política y otras medidas de la UE en el ámbito de la lucha contra el terrorismo en toda la UE, respetando plenamente los derechos fundamentales²⁶².

²⁵⁹ Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, para transponer directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de indoles internacional, del 16 marzo de 2018.

²⁶⁰ <https://fra.europa.eu/es/publication/2022/directiva-ue-2017541-relativa-la-lucha-contra-el-terrorismo-impacto-en-los> [Consulta: 30 de mayo de 2024]

²⁶¹ <https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAkNDS3NTA7Wy1KLizPw8WyMDQ3MDY2NDACCYdRIhAAAAWKE> [Consulta: 30 de mayo de 2024]

²⁶² <https://fra.europa.eu/es/publication/2022/directiva-ue-2017541-relativa-la-lucha-contra-el-terrorismo-impacto-en-los> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

En cuanto a la finalidad de esta directiva consiste en el establecimiento de normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y las sanciones en el ámbito de los delitos de terrorismo, los delitos relaciones con un grupo terrorista y los delitos relacionados con actividades terroristas, así como medidas de protección, apoyo y asistencia a las víctimas de terrorismo²⁶³. Lo que hace la Directiva es imponer una pena máxima a los dirigentes de una organización o grupo terrorista superior a la anterior vigente y obliga a incluir entre los delitos terroristas a la falsedad documental. Asimismo, se extiende la responsabilidad penal de las personas jurídicas a la comisión de cualquier tipo de delito de terrorismo, que solo se preveía para los delitos de financiación del terrorismo²⁶⁴.

Además de incluir determinados actos como delitos terroristas, también conviene establecer normas sobre jurisdicción para garantizar que se pueda enjuiciar eficazmente los delitos establecidos en la Directiva. En particular, parece conveniente determinar la jurisdicción respecto de los delitos cometidos por los adiestradores del terrorismo, sea cual sea su nacionalidad, en vista de las repercusiones que pueden tener tales conductas en el territorio de la Unión y de la estrecha conexión material existente entre el delito de adiestramiento para el terrorismo y el de recepción de adiestramiento para el terrorismo²⁶⁵. En este sentido, para garantizar el éxito de las investigaciones y el enjuiciamiento de los delitos de terrorismo, los responsables de la investigación o enjuiciamiento de dichos delitos deben tener la posibilidad de utilizar los instrumentos de investigación eficaces como los que se utilizan para combatir la delincuencia organizada. Pero el recurso a tales instrumentos debe ser selectivo y tener en cuenta el principio de proporcionalidad y la naturaleza y gravedad de los delitos investigados, y respetar el derecho a la protección de los datos personales²⁶⁶.

En relación con la víctimas, los Estados miembros deben garantizar que se proporcione una respuesta global a sus necesidades específicas inmediatamente después de un atentado terrorista y durante el tiempo que sea necesario²⁶⁷. Estos adoptarán

²⁶³ <https://web.icam.es/bucket/F%20directiva%20Terrorismo.pdf> [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁶⁴ https://www.congreso.es/es/web/guest/notas-de-prensa?p_p_id=notasprensa&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view¬asprensa_mvc_Path=detalle¬asprensa_notasId=28469 [Consulta: 29 de mayo de 2024]

²⁶⁵ Considerando (20), Directiva (UE) 2017/541, *cit.*

²⁶⁶ Considerando (21), Directiva (UE) 2017/541, *cit.*

²⁶⁷ Considerando (29), Directiva (UE) 2017/541, *cit.*

medidas de protección, apoyo y asistencia²⁶⁸. En este sentido, se considera víctima del terrorismo toda persona física que haya sufrido un daño o perjuicio directamente causados por un delito de terrorismo, o el familiar de una persona cuya muerte haya sido directamente causada por un delito de terrorismo y que haya sufrido un daño o perjuicio como consecuencia de la muerte de dicha persona²⁶⁹. Además, se establece en la Directiva que los Estados miembros deben garantizar que todas las víctimas del terrorismo tengan acceso, en el Estado miembro en que se cometió el delito de terrorismo, a información sobre los derechos de las víctimas y a los servicios de apoyo y los sistemas de indemnización posibles²⁷⁰.

En definitiva, esta Directiva supone una ampliación de lo establecido, tanto en la Decisión marco 2002/475/JAI como en la Decisión 2005/671/JAI. Esta ampliación lo es en todos los sentidos, en los Estados miembros a los que afecta la Directiva, en la tipificación de delitos de terrorismo, en las normas de jurisdicción, en la ayuda a víctimas de atentados terroristas, entre otros.

4.2.2 Instrumentos de reconocimiento mutuo (OEI, ODE)

La orden de detención europea (ODE) es una resolución judicial dictada por un Estado miembro con vistas a la detención y la entrega por otro Estado miembro de una persona buscada para ejercitar acciones penales o ejecutar una pena o medida de seguridad privativas de libertad²⁷¹. Esta orden deberá ejecutarse sobre la base del principio de reconocimiento mutuo y de acuerdo con la legislación europea²⁷².

Este tipo de orden está operativa en todos los países de la UE y funciona mediante contacto directo entre las autoridades judiciales. Además, al ejecutar la orden de detención europea, las autoridades han de respetar los derechos procesales de los sospechosos o acusados como el derecho a la información, a contar con la asistencia de un abogado y de

²⁶⁸ Considerando (27), Directiva (UE) 2017/541, *cit.*

²⁶⁹ <https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAkNDS3NTA7Wy1KLizPw8WyMDQ3MDY2NDACCYdRIhAAAAWKE> [Consulta: 30 de mayo de 2024]

²⁷⁰ Considerando (30), Directiva (UE) 2017/541, *cit.*

²⁷¹ Artículo 1.1 Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. (DO L 190 de 18 de julio de 2002).

²⁷² Artículo 1.2 Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, *cit.*

un intérprete y a asistencia jurídica gratuita, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país en el que sean detenidos²⁷³.

La ODE tiene una serie de características principales, siendo estas las siguientes:

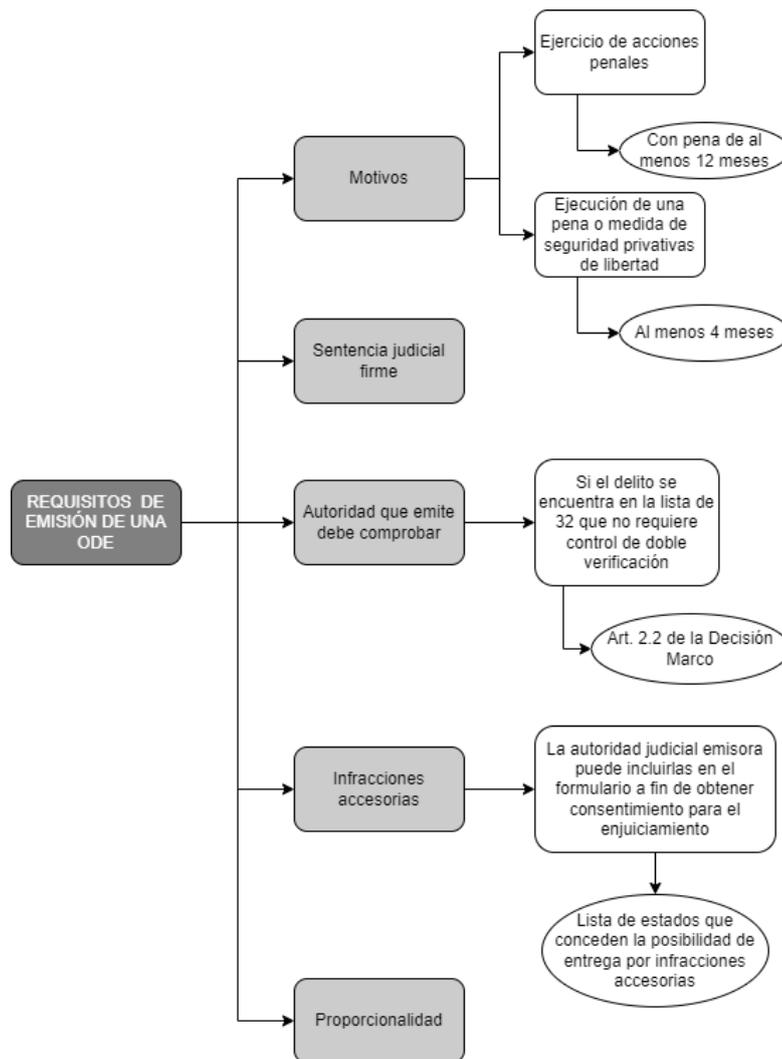
- **Ámbito espacial:** la orden europea de detención se aplica en todos los países que forman parte de la Unión Europea, como ya hemos mencionado anteriormente.
- **Judicialización:** la orden europea de detención y entrega viene a sustituir, en el ámbito de la UE, al sistema de extradición, constituyéndose como un acto de comunicación directa entre las autoridades judiciales de los Estados miembros.
- **Homogeneización:** el presupuesto para su emisión es el mismo en todos los países de la UE, es requisito necesario que exista un procedimiento penal contra la persona respecto de quien se va a emitir la orden.
- **Armonización:** la ODE contiene cuatro mandatos dirigidos a la autoridad judicial de ejecución, que son la búsqueda, captura, detención y entrega de la persona reclamada.
- **Simplificación:** la orden europea de detención y entrega constituye un título judicial unificado para los Estados miembros de la UE.
- **Celeridad:** la decisión final ha de adoptarse en un plazo máximo de 10 días, si el reclamado consiente la entrega, o de 60 días si no la consiente²⁷⁴.

Para que esta orden de detención europea se pueda emitir, es necesario que se cumplan ciertos supuestos de hecho. En este sentido, se podrá emitir una ODE por aquellos hechos para los que la ley del Estado miembro emisor señale una pena o una medida de seguridad privativas de libertad cuya duración máxima sea al menos de 12 meses o, cuando la reclamación tuviere por objeto el cumplimiento de condena a una pena o medida de seguridad cuya duración mínima sea de cuatro meses de privación de libertad²⁷⁵. En el siguiente mapa visual se podrán observar de manera clara e intuitiva los requisitos de emisión de una ODE.

²⁷³ https://e-justice.europa.eu/90/ES/european_arrest_warrant [Consulta: 31 de mayo de 2024]

²⁷⁴ GOMEZ-RODULFO DE SOLÍS, Á., “*La ejecución de la orden europea de detención y entrega. OEDE pasiva*”. Jornada sobre la orden europea de detención y entrega, 6 de abril de 2017. https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_12/spl_14/pdfs/36.pdf

²⁷⁵ Artículo 2.1 Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, *cit*



Esquema obtenido: <https://www.iberley.es/revista/claves-ejecucion-una-orden-detencion-europea-834> [Consulta: 31 de mayo de 2024]

Además, para que sea posible la emisión de una ODE debe emplearse un formulario que no puede ser alterado. La utilización de este formulario evita traducciones largas y costosas y hace que la información necesaria sea más fácilmente accesible. Puesto que este formulario constituye la base para la detención y posterior entrega de la persona buscada debe cumplimentarse con especial cuidado, a fin de evitar solicitudes innecesarias de información adicional²⁷⁶.

²⁷⁶ <https://www.iberley.es/revista/claves-ejecucion-una-orden-detencion-europea-834> [Consulta: 4 de junio de 2024]

Alguno de los 32 delitos que dan lugar a la entrega sin control de la doble tipificación de los hechos son: terrorismo, trata de seres humanos, pertenencia a organización delictiva, violación, homicidio voluntario, agresión con lesiones graves, etc.²⁷⁷.

En nuestro país, las autoridades judiciales competentes para emitir una orden europea de detención y entrega son el juez o tribunal que conozcan de la causa en la que proceda tal tipo de órdenes²⁷⁸. Este precepto viene recogido en el artículo 35.1 de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea²⁷⁹. En relación con la ejecución de una orden de detención, la autoridad judicial competente será el Juez Central de Instrucción de la Audiencia Nacional.²⁸⁰

También se recogen una serie de motivos de denegación limitados. En este sentido, un Estado solo puede negarse a entregar a una persona buscada si es de aplicación uno de los motivos de denegación obligatorios u opcionales, siendo estos: la persona ya ha sido juzgada por el mismo delito (obligatorio); edad (obligatorio); amnistía (obligatorio); ausencia de doble tipificación para delitos distintos de los 32 mencionados en el artículo 2.2 de la Decisión marco (opcional); competencia territorial (opcional); proceso penal pendiente en el país de ejecución (opcional) o prescripción, etc. (opcional)²⁸¹.

En definitiva, la orden europea de detención es un mecanismo muy necesario y eficaz para lograr una gran cooperación judicial en la UE y por ende seguir garantizando el espacio de seguridad, libertad y justicia, pilar básico de la actual Unión. En este sentido, algunas de las estadísticas de la utilización de la ODE vienen reflejadas en la siguiente tabla.

ODE	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Emitidas	14 948	16 144	16 636	17 491	17 471	20 226	15 938
Ejecutadas	5 535	5 304	5 812	6 317	6 976	5 665	4 397

Datos obtenidos:

https://ejustice.europa.eu/90/ES/european_arrest_warrant#:~:text=El%20C3%BAnico%20requisito%20es%20que,e n%20el%20pa%C3%ADs%20de%20expedici%C3%B3n. [Consulta: 3 de junio 2024]

²⁷⁷ Artículo 2.2 Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, *cit*

²⁷⁸ <https://www.iberley.es/revista/claves-ejecucion-una-orden-detencion-europea-834> [Consulta: 4 de junio de 2024]

²⁷⁹ Artículo 35.1 Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea. (BOE n.º 282 de 21 de noviembre de 2014)

²⁸⁰ Artículo 35.2 Ley 23/2014, *cit*.

²⁸¹ https://e-justice.europa.eu/90/ES/european_arrest_warrant [Consulta: 4 de junio 2024]

Una vez reflejados los datos generales en relación con la ODE, la siguiente tabla muestra en este caso las órdenes de detención y entrega emitidas en relación con Eurojust.



- Gráfica obtenida: <https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/eurojust-annual-report-2021-es.pdf> [Consulta: 20 de junio de 2024]

Además de la ODE, otro instrumento de reconocimiento mutuo especialmente relevante es la Orden Europea de Investigación (OEI). Esta orden es una resolución judicial emitida o validada por una autoridad judicial de un Estado miembro (el Estado de emisión) para llevar a cabo una o varias medidas de investigación en otro Estado miembro (el Estado de ejecución) con vistas a obtener pruebas. Además, también se podrá emitir una orden europea de investigación para obtener pruebas que ya obren en poder de las autoridades competentes del Estado de ejecución²⁸².

La Directiva relativa a la orden europea de investigación en materia penal se adoptó el 3 de abril de 2014, debiendo los países de la UE incorporarla a sus ordenamientos jurídicos nacionales no más tarde del 22 de mayo de 2017. En este caso, Dinamarca e Irlanda no están vinculadas por este instrumento²⁸³.

De esta manera, se configura como el instrumento jurídico básico para la obtención de prueba penal transfronteriza entre Estados miembros de la Unión Europea, con

²⁸² Artículo 1.1 Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. (DO L 130 del 1 de mayo de 2014).

²⁸³ https://ejustice.europa.eu/92/ES/european_investigation_order_mutual_legal_assistance_and_joint_investigation_teams [Consulta: 3 de junio 2024]

fundamento en el principio de reconocimiento mutuo²⁸⁴. Esto significa que la autoridad de ejecución está obligada a reconocer y garantizar la ejecución del exhorto del otro país. Además, esa ejecución debe realizarse de la misma forma y con arreglo a las mismas modalidades que si la medida de investigación en cuestión hubiera sido ordenada por una autoridad del país de ejecución. Las órdenes europeas de investigación pueden emitirse también con el fin de obtener pruebas ya existentes²⁸⁵.

En este sentido, la emisión de una OEI puede ser solicitada por una persona sospechosa o acusada en el marco de los derechos de la defensa aplicables de conformidad con el procedimiento penal nacional²⁸⁶.

En relación a cuando puede emitirse la OEI, esta podrá emitirse en los siguientes supuestos: procedimientos penales incoados por una autoridad judicial, o que puedan entablarse ante una autoridad judicial, por hechos constitutivos de delito con arreglo al derecho interno de Estado de emisión²⁸⁷; procedimientos incoados por autoridades administrativas por hechos tipificados en el derecho interno del Estado de emisión por ser infracciones de disposiciones legales, y cuando la decisión pueda dar lugar a un procedimiento ante una autoridad judicial competente, en particular, en materia penal²⁸⁸; procedimientos incoados por autoridades judiciales por hechos tipificados en el derecho interno del Estado de emisión por ser infracciones de disposiciones legales, y cuando la decisión pueda dar lugar a un procedimiento ante un órgano jurisdiccional competente, en particular, en materia penal²⁸⁹, y procedimientos mencionados anteriormente que se refieran a delitos o infracciones por las cuales una persona jurídica pueda ser considerada responsable o ser castigada en el Estado de emisión²⁹⁰.

La OEI se emite mediante un formulario normalizado y se traduce a la lengua del Estado miembro de la UE de ejecución o a cualquier otra lengua indicada por dicho Estado miembro. Además, los países de la UE pueden denegar la solicitud por una serie de motivos. Son aplicables a todas las medidas los motivos generales de denegación

²⁸⁴ <https://elderecho.com/que-es-y-como-funciona-la-orden-europea-de-investigacion> [Consulta: 3 de junio 2024]

²⁸⁵ https://ejustice.europa.eu/92/ES/european_investigation_order_mutual_legal_assistance_and_joint_investigation_teams [Consulta: 3 de junio 2024]

²⁸⁶ Artículo 1.3 Directiva 2014/41/CE, *cit.*

²⁸⁷ Artículo 4 a) Directiva 2014/41/CE, *cit.*

²⁸⁸ Artículo 4 b) Directiva 2014/41/CE, *cit.*

²⁸⁹ Artículo 4 c) Directiva 2014/41/CE, *cit.*

²⁹⁰ Artículo 4 d) Directiva 2014/41/CE, *cit.*

siguientes: inmunidad o privilegio o normas que limiten la responsabilidad penal en relación con la libertad de prensa; perjuicio a los intereses esenciales en materia de seguridad nacional; procedimientos no penales; principio *non bis in idem*; extraterritorialidad, unida a doble tipificación; incompatibilidad con las obligaciones en materia de derechos fundamentales²⁹¹.

En este sentido, la OEI genera las siguientes ventajas:

- Crea un único instrumento de gran alcance el cual abarcara todo el procedimiento de obtención de pruebas.
- Establece plazos estrictos para la obtención de las pruebas solicitadas (estos son de 30 días para que el Estado decida si acepta la solicitud).
- Restringe los motivos para rechazar la solicitud, reduciendo los motivos de denegación de la ejecución.
- Reduce los trámites administrativos gracias a la introducción de un formulario único normalizado.
- Protege los derechos fundamentales de la defensa.
- Suprime el principio de doble incriminación en determinadas circunstancias, es decir, que la orden elimina la posibilidad de que el Estado de ejecución deniegue la entrega porque los hechos no están tipificados como delitos en su legislación.
- Sustituye el procedimiento de extradición por un sistema ágil de entrega de personas reclamadas.
- Establece la comunicación directa entre las autoridades judiciales²⁹².

En definitiva, la orden europea de investigación constituye un instrumento de cooperación y de reconocimiento mutuo especialmente útil en materia penal.

4.2.3 *Los equipos conjuntos de Investigación (ECI)*

Los equipos conjuntos de Investigación se pueden definir, siguiendo lo establecido en la normativa internacional, como una forma de colaboración internacional basada en un acuerdo entre las autoridades competentes de dos o más Estados que se constituye por un tiempo limitado y con un objetivo concreto, para llevar a cabo investigaciones penales en

²⁹¹https://ejustice.europa.eu/92/ES/european_investigation_order_mutual_legal_assistance_and_joint_investigation_teams [Consulta: 4 de junio 2024]

²⁹²<https://www.abogacia.es/conocenos/bruselas/documentos-juridicos-y-utilidades/fichas-legislativas-ue/orden-europea-de-investigacion-en-materia-penal/> [Consulta: 4 de junio 2024]

uno o más de los Estados involucrados. Se trata de un tipo de asistencia judicial de naturaleza mixta.

De esta definición podemos extraer algunas características de los ECI. En primer lugar, los ECI tienen un carácter temporal, pues el equipo se crea por un tiempo determinado, el cual se especifica en el acuerdo de constitución, con posibilidad a ampliarse o prorrogarse, siempre y cuando se tenga el consentimiento de todas las partes implicadas. En segundo lugar, se trata de una herramienta que tiene un carácter omnipresente ya que el ECI puede actuar en uno, en varios o en todos los Estados que lo hayan creado. En tercer lugar, lo que caracteriza a un ECI es el objeto de la investigación. Aunque el ECI se suele constituir para la investigación de delitos graves, nada evita que su objeto incluya otros delitos, siempre que se cumpla con el requisito de que esa investigación requiera la cooperación entre Estados²⁹³.

En este sentido, las autoridades competentes de dos o más Estados miembros podrán crear de común acuerdo un equipo conjunto de investigación, con un fin determinado y por un período limitado que podrá ampliarse con el consentimiento de todas las partes, para llevar a cabo investigaciones penales en uno o más de los Estados miembros que hayan creado el equipo. La composición del equipo se determinará en el acuerdo de constitución de este. Por lo tanto, podrán crearse equipos conjuntos de investigación en los casos siguientes²⁹⁴: cuando la investigación de infracciones penales en un Estado miembro requiera investigaciones difíciles que impliquen la movilización de medios considerables y afecten también a otros Estados miembros²⁹⁵; cuando varios estados miembros realicen investigaciones sobre infracciones penales que, debido a circunstancias del caso, requieran una actuación coordinada y concertada de los Estados miembros afectados²⁹⁶

En cuanto a los objetivos de estos equipos conjuntos de investigación, estos son obtener y transmitir información en relación con la investigación, y ejecutar diligencias en la fase de instrucción del delito. De esto podemos deducir que el ECI no es un objetivo en sí mismo, sino que es el cauce a través del cual se pretenden alcanzar los objetivos

²⁹³ BENITO SÁNCHEZ, D. y OLASOLO, D. (Dir.), VILLARRAGA ZSCHOMMLER, L., MARTÍNEZ AGUDELO, A. (Coords.), *“Las respuestas a la corrupción transnacional desde la cooperación internacional en materia penal”*, Valencia: Tirant lo blanch, 2024, p.336

²⁹⁴ Artículo 1.1 Decisión marco del Consejo, de 13 de junio de 2002, sobre equipos conjuntos de investigación. (DO L 162 del 20 de junio de 2002).

²⁹⁵ Artículo 1.1 a) Decisión marco del Consejo, *cit.*

²⁹⁶ Artículo 1.1 b) Decisión marco del Consejo, *cit.*

referidos, ya que la finalidad del ECI es agilizar los mecanismos tradicionales de cooperación judicial en la materia penal para lograr una lucha más eficaz contra determinadas formas de criminalidad. Por lo tanto, cualquiera de los Estados miembros afectados podrá formular solicitud de creación de un equipo conjunto de investigación²⁹⁷.

Una vez compuesto, el equipo conjunto de investigación actuará en el territorio de los Estados miembros que lo hayan creado, en atención a las condiciones generales siguientes²⁹⁸: el equipo será dirigido por un representante de la autoridad competente que participe en la investigación penal del Estado miembro en el que actúe el equipo. En este sentido, el jefe del equipo actuará dentro de los límites de las competencias que tenga atribuidas cumpliendo con la legislación nacional²⁹⁹; el equipo actuará de conformidad con la legislación del Estado miembro en el que este llevando a cabo sus investigaciones³⁰⁰; el Estado miembro en el que trabaje el equipo tomará las disposiciones organizativas necesarias para que el equipo pueda actuar³⁰¹.

Además, las personas destinadas al equipo conjunto de investigación tendrán derecho a estar presentes cuando se tomen medidas de investigación en el Estado miembro de actuación. A pesar de esto y, por razones específicas, el jefe del equipo podrá decidir lo contrario³⁰².

También puede pasar que el equipo conjunto de investigación necesite ayuda de un Estado miembro que no haya participado en la creación del equipo o de un tercer estado. En este caso, las autoridades competentes del Estado en el que actúe el equipo podrán formular la petición de ayuda a las autoridades competentes del otro Estado afectado, de conformidad con los instrumentos o disposiciones aplicables³⁰³.

Un ejemplo de un equipo conjunto de investigación es el formado por España y Francia para luchar contra el terrorismo en Níger. Este país se encuentra expuesto a la circulación de grupos criminales y terroristas, generando, por lo tanto, una necesidad. En este sentido, la Unión Europea financia el equipo conjunto de investigación contra el terrorismo en Níger, cuyo objetivo es reforzar las capacidades de las fuerzas de seguridad

²⁹⁷ BENITO SÁNCHEZ, D y OLASOLO, D., *op. cit.*, p.337.

²⁹⁸ Artículo 1.3 Decisión marco del Consejo, *cit.*

²⁹⁹ Artículo 1.3 a) Decisión marco del Consejo, *cit.*

³⁰⁰ Artículo 1.3 b) Decisión marco del Consejo, *cit.*

³⁰¹ Artículo 1.3 c) Decisión marco del Consejo, *cit.*

³⁰² Artículo 1.5 Decisión marco del Consejo, *cit.*

³⁰³ Artículo 1.8 Decisión marco del Consejo, *cit.*

nigerianas para continuar mejorando la seguridad del territorio. Para poder alcanzar sus objetivos, el proyecto se apoya en la creación de un ECI que está compuesto por investigadores nigerianos y por personal europeo experimentado en la realización de investigaciones judiciales complejas y en la utilización de herramientas de análisis forense³⁰⁴.

4.3 EL ROL DE EUROJUST EN LA LUCHA ANTITERRORISTA

4.3.1 Asistencia de Eurojust a las autoridades nacionales.

Eurojust, en el ámbito de la lucha antiterrorista, ayuda a las autoridades nacionales de diversas formas. Eurojust se encarga de coordinar investigaciones y procesamientos y facilitando la cooperación judicial en un número creciente de casos de terrorismo transfronterizo. Además, a través de la cooperación judicial y con la ayuda de Eurojust, las autoridades nacionales también pueden garantizar que las víctimas de actos terroristas reciban apoyo y protección y que se garanticen sus derechos³⁰⁵.

Eurojust, también puede apoyar a las autoridades nacionales de manera económica, como, por ejemplo, ayudando en la creación, participando y financiando un equipo conjunto de investigación para que dichas autoridades logren resolver con éxito un determinado caso.

También pueden planificar jornadas de acción conjunta, dirigidas en tiempo real a través de centros de coordinación de Eurojust, durante las cuales las autoridades nacionales pueden detener a los autores de los delitos, dismantelar grupos de delincuencia organizada e incautar activos. Esto es así ya que, al trabajar en equipo con las autoridades nacionales, las delegaciones nacionales de Eurojust, así como sus analistas y asesores, ayudan a establecer las condiciones adecuadas para coordinar operaciones transfronterizas complejas y en rápida evolución³⁰⁶.

³⁰⁴https://www.fiiapp.org/proyectos_fiiapp/eci-niger-iii-equipo-conjunto-investigacion-lucha-contra-redes-criminales-ligadas-inmigracion/ [Consulta: 31 de mayo de 2024]

³⁰⁵<https://www.eurojust.europa.eu/es/node/303> [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁰⁶https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2020-12/2020-08_Generic-factsheet_public_Final4_ES.pdf [Consulta: 5 de junio de 2024]

4.3.2 Colaboración con otras agencias europeas (Europol, Frontex)

La colaboración entre las distintas agencias europeas es un acontecimiento imprescindible para lograr eficacia y buenos resultados en los distintos procedimientos.

307

En este sentido, antes de que se produjera la creación de Eurojust y el desarrollo de la cooperación judicial penal, la cooperación policial entre los Estados miembros estaba ya operativa³⁰⁸.

En primer lugar, Europol es la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial³⁰⁹. Europol nació como una entidad sujeta al derecho internacional, para tiempo después, convertirse en una agencia de la UE³¹⁰.

Eurojust y Europol han estado trabajando juntos estrechamente en la lucha contra los delitos transfronterizos graves desde principios de la década de 2000, brindando apoyo complementario a las autoridades nacionales durante las investigaciones criminales transnacionales y abordando las causas profundas y los desafíos de los delitos transfronterizos graves³¹¹. En este sentido, la relación entre Eurojust y Europol está caracterizada por la cooperación mutua entre ambas agencias y ya venía expresamente impuesta por la decisión de Eurojust³¹².

En junio de 2004, Eurojust y Europol suscribieron un primer acuerdo de cooperación, que fue sustituido por otro acuerdo firmado en diciembre de 2009³¹³. La adopción de estos acuerdos ha supuesto un importante estímulo en la intensificación de las relaciones entre estas agencias³¹⁴, como, por ejemplo, la posibilidad de enviar temporalmente representantes de una o ambas agencias a las instalaciones de la otra, así como la obligación de informarse mutuamente sobre la participación en equipos conjuntos de investigación. Además, para reforzar aún más el papel de apoyo desempeñado por Eurojust y Europol, en junio de 2018 las agencias firmaron un Memorando de

³⁰⁷ HÉRNADEZ LÓPEZ, A., y JIMENEZ-VILLAREJO FERNANDEZ, F., "Eurojust" en AMBOS, K y RACLOW, P., *"European criminal law"*, United Kingdom: Cambridge, 2023. pp. 387-412

³⁰⁸ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit., p. 119.

³⁰⁹ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/147> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³¹⁰ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. Cit., p. 119.

³¹¹ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/147> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³¹² Artículo 26.1 a) Decisión 2002/187/JAI (versión consolidada), cit.

³¹³ *Agreement between Eurojust and Europol January 2010.*

https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/Agreement_between_Eurojust_and_Europol.pdf [Consulta: 20 de junio de 2024]

³¹⁴ ALONSO MOREDA, N., op. Cit., p. 144.

Entendimiento sobre el establecimiento conjunto de reglas y condiciones para el apoyo financiero a las actividades de los equipos conjuntos de investigación.

Actualmente, Eurojust y Europol han celebrado dos acuerdos para la colocación temporal de representantes de Eurojust en diferentes centros de experiencia de la Unión alojados en Europol, a saber, el Centro Europeo contra la Ciberdelincuencia y el Centro Europeo contra el Terrorismo³¹⁵.

En definitiva, el objetivo principal de estos acuerdos es establecer las formas y mantener la cooperación entre ambas agencias para aumentar su efectividad y evitar duplicidades en la lucha contra las formas de delincuencia internacional. Las consultas regulares entre el director de Europol y el presidente del Colegio de Eurojust constituyen pilares fundamentales de esta cooperación³¹⁶.

En cuanto a nivel operativo, Europol debe informar de inmediato a Eurojust de aquellos casos en los que se hay solicitado la apertura de una investigación penal a las autoridades competentes de los Estados miembros interesados³¹⁷. Además, a nivel institucional y, a fin de evitar duplicaciones inútiles, el director ejecutivo de Europol y el presidente de Eurojust se reunirán periódicamente para examinar cuestiones de interés común³¹⁸.

Europol, también deberá respetar cualquier restricción de acceso o utilización, formulada en términos generales o específicos, ordenada por un Estado miembro, organismo o agencia de la Unión, tercer Estado u organización internacional en relación con la información que haya facilitado³¹⁹.

Mas allá de su trabajo de casos, Eurojust y Europol cooperan estrechamente para crear conciencia y desarrollar respuestas judiciales a los nuevos desarrollos en materia de delincuencia transfronteriza, incluidos los campos de terrorismo y el ciberdelito³²⁰.

³¹⁵ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/147> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³¹⁶ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 120.

³¹⁷ Artículo 6 Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo. (DO L 135 de 24 de mayo de 2016).

³¹⁸ Artículo 49.5 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

³¹⁹ Artículo 49.6 Reglamento (UE) 2018/1727, *cit.*

³²⁰ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/147> [Consulta: 4 de junio de 2024]

Un ejemplo del éxito de esta cooperación entre Eurojust y Europol fue la denominada “Operación JWEB”, en noviembre de 2015, la cual fue una acción conjunta contra el grupo terrorista islamista radical coordinada por Eurojust³²¹.

Otro ejemplo de eficacia de la cooperación entre estas dos agencias fue la detención de cinco terroristas de extrema derecha en noviembre de 2023. En este caso, Eurojust y Europol apoyaron a las autoridades competentes de Bélgica, Croacia, Alemania, Lituania, Rumania e Italia en una operación internacional contra el terrorismo. Durante una jornada de acción conjunta, cinco sospechosos fueron detenidos y otros siete fueron interrogados. Además, se incautaron soportes de datos y armas³²².

En segundo lugar, Frontex es la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas. Esta agencia ayuda a los países de la UE y a los países asociados a Schengen a gestionar sus fronteras exteriores y alinear sus procesos de control fronterizo³²³. Eurojust ha cooperado con Frontex desde que la agencia fue creada en 2004³²⁴, para fomentar y promover la colaboración entre agencias y apoyar la lucha contra la delincuencia transfronteriza, incluido el tráfico ilícito de migrantes y la trata de seres humanos³²⁵.

En diciembre de 2013 Eurojust y Frontex firmaron un memorando de entendimiento.

El objetivo de dicho acuerdo es, según HÉRNANDEZ LÓPEZ, definir, promover y mejorar la cooperación entre ambas agencias³²⁶. Algunos de los puntos que se acordaron son: establecer un Punto de Contacto encargado de coordinar la cooperación entre las dos partes; consultarse entre sí sobre temas de interés común, incluido el suministro de información sobre desarrollos en campos y proyectos de interés mutuo; coordinar, cuando proceda, sus actividades de cooperación en foros multilaterales como la red de Jefes de Agencia de Justicia y Asuntos de Interior y el Comité Permanente de Cooperación Operativa en Materia de Seguridad de Interior; intercambiar información y análisis estratégicos y técnicos relevantes relacionado con delitos transfronterizos graves,

³²¹ https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_55/pdfs/12.pdf [Consulta: 4 de junio de 2024]

³²² <https://www.eurojust.europa.eu/news/five-right-wing-terrorists-arrested-throughout-europe-support-eurojust-and-europol> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³²³ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/149> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³²⁴ Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25 de noviembre de 2004).

³²⁵ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/149> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³²⁶ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 132.

incluidas las conclusiones generales resultantes de las actividades de Eurojust; preparar y aplicar actividades conjuntas de formación para fomentar y mejorar la cooperación en la lucha contra la delincuencia transfronteriza grave, en particular la delincuencia organizada, el contrabando y la trata de seres humanos; y, intercambiar conocimientos y mejores prácticas en áreas de interés común³²⁷.

Además de lo establecido en este memorando de entendimiento, el Reglamento de Frontex regula la cooperación con Eurojust³²⁸ y, establece, disposiciones específicas en relación con Eurojust en materia de tratamiento de datos personales³²⁹.

Como conclusión, podemos apreciar la necesidad de que las distintas agencias de la Unión Europea cooperen y colaboren entre ellas para poder actuar de una manera más eficaz, consiguiendo llevar a cabo sus propósitos y objetivos con éxito.

4.3.3 *Colaboración con terceros países*

Eurojust desempeña un papel fundamental mediante su colaboración en investigaciones penales entre Estados miembros, como hemos desarrollado anteriormente, pero también en relación con terceros países. Esto se plasma a través de una serie de instrumentos y prácticas legales que permiten a los fiscales acceder al ámbito jurisdiccional de más de 50 países de todo el mundo³³⁰.

Esta colaboración, puede ser de carácter puntual, o materializarse en la firma de un acuerdo entre la Agencia y un tercer Estado para un caso en concreto o un fin determinado³³¹. Los acuerdos de cooperación ofrecen la posibilidad de intercambiar información operativa y datos personales, entre Eurojust y las autoridades nacionales de los países implicados, así como las organizaciones internacionales, de forma sistemática.

El reglamento de Eurojust (Reglamento (UE) 2018/1727) transformó la política de relaciones exteriores de Eurojust, ya que la agencia trabaja para desarrollar estrategias de cuatro años para mejorar su alcance a nivel internacional operativo. Estas estrategias

³²⁷ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/149> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³²⁸ Artículo 68.1 letra e), Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624. (DO L 295 de 14 de noviembre de 2019).

³²⁹ Artículos 87,88,89 y 90, Reglamento (UE) 2019/1896, *cit.*

³³⁰ <https://www.hablamosdeeuropa.es/es/Paginas/Noticias/Agencia-de-la-Uni%C3%B3n-Europea-para-la-Cooperaci%C3%B3n-Judicial-Penal-%28Eurojust%29.aspx#:~:text=Son%2010%20los%20terceros%20pa%C3%ADses,y%20Estados%20Unidos%20de%20Am%C3%A9rica>. [Consulta: 4 de junio de 2024]

³³¹ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 140.

especifican los terceros países³³² y las organizaciones internacionales con los que existe una necesidad operativa de cooperación.

Hasta la fecha, Eurojust ha suscrito acuerdos con los siguientes terceros Estados: Islandia, Noruega, Estados Unidos, Suiza, Macedonia del Norte, Liechtenstein, Moldavia, Montenegro, Ucrania, Albania, Georgia y Serbia. Estos acuerdos consisten, sobre todo, en un sistema que permite el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de información personal y la posibilidad de asignación de magistrados de enlace³³³.

Además, para que se pueda realizar el nombramiento de los distintos magistrados de enlace de Eurojust, los cuales están localizados en terceros países, será necesario que exista un acuerdo de trabajo entre Eurojust y ese tercer Estado interesado³³⁴.

Las funciones de los magistrados de enlace serán todas las actividades destinadas a fomentar y acelerar todas las formas de cooperación judicial en materia penal, en concreto mediante el establecimiento de vínculos directos con las autoridades competentes del tercer Estado de que se trate³³⁵. Este magistrado de enlace deberá tener experiencia de trabajo con Eurojust, así como un conocimiento adecuado de la cooperación judicial y del modo de funcionamiento de Eurojust³³⁶.

Además, los fiscales de enlace y sus asistentes también podrán participar en reuniones operativas y estratégicas, por invitación del presidente del Colegio y con la aprobación de los Miembros Nacionales interesados. Los Miembros nacionales, sus suplentes y asistentes, y el personal de Eurojust también podrá asistir a las reuniones organizadas por el fiscal de enlace u otras autoridades competentes del país involucrado y, tener acceso a las herramientas e instalaciones operativas de Eurojust, incluido el uso de espacio de oficina y servicio de telecomunicaciones seguros. En cuanto al mandato y la duración de cada destino, este será determinado por las autoridades nacionales de los terceros países³³⁷.

³³² <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/142> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³³³ HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., op. *Cit.*, p. 140.

³³⁴ Artículo 53.1 Reglamento (UE) 2018/1727, cit.

³³⁵ Artículo 53.2 Reglamento (UE) 2018/1727, cit.

³³⁶ Artículo 53.3 Reglamento (UE) 2018/1727, cit.

³³⁷ <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/third-countries/liaison-prosecutors> [Consulta: 4 de junio de 2024]

La gráfica que adjuntaré a continuación nos muestra la eficacia de esta cooperación entre Eurojust y terceros países.



Gráfica obtenida: <https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/eurojust-annual-report-2021-es.pdf>
[Consulta: 4 de junio de 2024]

En definitiva, la presencia de los magistrados de enlace de terceros países abre la posibilidad de un contacto más estrecho y un mayor entendimiento con estas jurisdicciones, lo que supone un valor añadido tanto para los terceros países que designan magistrados de enlace como para Eurojust y la Unión Europea³³⁸.

4.4 EL VALOR AÑADIDO DE EUROJUST EN LA PRÁCTICA.

4.4.1 *El terrorismo yihadista entre 2014-2017 (París-Barcelona).*

Europol define el yihadismo como una “violenta ideología que explota los conceptos tradicionales del Islam”³³⁹. Los yihadistas legitiman el uso de la violencia con referencias a la doctrina clásica islamista de la yihad, un término que literalmente significa “esfuerzo”, pero que en la ley islámica el concepto es tratado como una guerra librada religiosamente.

³³⁸ https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_14/spl_55/pdfs/12.pdf
[Consulta: 4 de junio de 2024]

³³⁹ <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20180703STO07127/terrorismo-yihadista-en-la-ue-desde-2015> [Consulta: 30 de junio de 2024]

El objetivo de los grupos yihadistas es crear un Estado Islámico gobernado por la ley islámica Sharia. Ellos rechazan la democracia y los parlamentos elegidos por votación debido a que para ellos Dios es el único legislador.³⁴⁰

Los terroristas yihadistas pueden estar dirigidos por el Estado Islámico o simplemente inspirados por la ideología y la retórica del mismo. Además, se ha descubierto que los terroristas yihadistas utilizan variedad de armas que incluyen armas blancas, rifles automáticos, explosivos y vehículos. En este sentido, los ataques yihadistas pueden prepararse cuidadosamente y llevarse a cabo de forma espontánea. Los terroristas que actúan en nombre del Estado islámico han demostrado ser capaces de planificar ataques relativamente complejos de forma rápida y eficaz³⁴¹.

El 13 de noviembre de 2015 se produjeron una serie de ataques simultáneos en París que ocasionaron la muerte de 130 personas y más de 400 heridos. Estos ataques fueron perpetrados en múltiples localizaciones como una sala de conciertos, los alrededores de un estadio de fútbol y distintas calles del centro de la ciudad. Al día siguiente, el 14 de noviembre, el atentado fue reivindicado por el ISIS.

De los nueve atacantes, siete murieron durante los operativos al hacer detonar los explosivos que llevaban adheridos al cuerpo, mientras que los otros dos se fugaron y ocultaron a fin de preparar un nuevo ataque en la capital francesa. Cinco días más tarde y, tras dar con su paradero, ambos se inmolaron cuando los cuerpos de élite policiales irrumpieron en la vivienda en la que se ocultaban³⁴².

Tras estos acontecimientos, el presidente de la República Francesa decretó el Estado de urgencia en todo el territorio, reforzando la ciudad con 1.500 militares desplegados y controles en las fronteras³⁴³.

En cuando a la reacción de la UE tras estos atentados, el Consejo de la UE, en Bruselas, conformado por los ministros de Asuntos Exteriores y de defensa, se reunió para respaldar a Francia. En este sentido, el artículo 42.7 del TUE incluye una cláusula de defensa colectiva en caso de ataque armado contra uno de sus miembros, que es

³⁴⁰ <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20180703STO07127/terrorismo-yihadista-en-la-ue-desde-2015> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³⁴¹ <https://www.europol.europa.eu/crime-areas/terrorism> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³⁴² PLANA JOYA, G., *“La guerra asimétrica como expresión yihadista. Los ataques de noviembre de 2015 en París”*. Clivaje. Estudios y testimonios del conflicto y el cambio social, 2021.

³⁴³ <https://www.elmundo.es/internacional/2015/11/14/56475867268e3edf198b45d6.html> [Consulta: 4 de junio de 2024]

compatible con la defensa colectiva dentro de la OTAN. Además, se prevé una cláusula de solidaridad en el artículo 222 TFUE, en caso de ataque terrorista o catástrofe natural para que los Estados miembros puedan prestarse ayuda³⁴⁴.

El 17 de agosto de 2017, Cataluña sufrió un doble atentado terrorista que provocó el fallecimiento de 16 personas y dejó heridas a más de un centenar. Todo comenzó el 16 de agosto, en Tarragona, con una explosión a altas horas de la madrugada, en la casa en la que la célula terrorista preparaba los atentados y almacenaba los explosivos. Esto provocó la precipitación de los actos terroristas, obligando a los implicados a ejecutar el plan de manera “desesperada”.

Horas más tarde, uno de los integrantes, comenzó a conducir de manera temeraria e intencionada por la rambla de Barcelona, logrando quitar la vida a 15 personas. Ese mismo día, de madrugada, otros cinco terroristas arrollaron a varias personas en la localidad de Cambrils, causando un fallecido y media decena de heridos.

Cuatro años después y tras un largo juicio, los integrantes de la célula yihadistas fueron finalmente condenados a penas elevadas de cárcel, siendo declarados culpables por pertenencia a organización terrorista, tenencia, depósito y fabricación de explosivos, entre otros delitos³⁴⁵.

Estos hechos fueron juzgados en primer lugar por la sala de lo penal, de la Audiencia Nacional³⁴⁶, pero determinadas plataformas de víctimas del terrorismo y otros interesados interpusieron, en primer lugar, recurso de apelación a la resolución³⁴⁷ y, posteriormente, recurso de casación ante el Tribunal Supremo³⁴⁸ contra la resolución de la Sala de Apelación de la Audiencia Nacional.

En cuanto a los resultados de los procedimientos judiciales, los acusados fueron encontrados culpables siendo condenados a penas de prisión de 36 y 43 años respectivamente. A pesar de esto, ciertas partes interesadas no consideraron suficientes las condenas y por ello interpusieron diferentes recursos a la sentencia emitida por la

³⁴⁴ https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-10588/2015_11_not08.pdf [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁴⁵ <https://www.rtve.es/noticias/20220817/cinco-anos-atentados-cataluna/2396600.shtml> [Consulta: 4 de junio de 2024]

³⁴⁶ SAN n.º 2389/2021 de 27 de mayo de 2021, ES:AN:2021:2389.

³⁴⁷ SAN n.º 3700/2022 de 13 de julio de 2022, ES:AN:2022:3700.

³⁴⁸ STS n.º 5190/2023 de 24 de noviembre de 2023, ES:TS:2023:5190.

Audiencia Nacional. Posteriormente, la sentencia del Tribunal Supremo ratificó dichas condenas, desestimando en parte los recursos interpuestos.

En definitiva, la UE no debería permitir que en el futuro se desarrolle un conflicto cerca de sus fronteras o dentro de ella y para eso se ha dotado de instrumentos de acción exterior y debe usarlos con mayor decisión y contundencia³⁴⁹.

4.4.2 *Contribución de Eurojust*

A raíz de los ataques terroristas en París y Saint-Denis en noviembre de 2015, se detectaron de inmediato vínculos transfronterizos entre los sospechosos. Posteriormente, Francia, Alemania, España, Bélgica, Italia, Luxemburgo y los Países Bajos tomaron la iniciativa de constituir un registro en Eurojust para recopilar información judicial sobre actividades y redes terroristas e identificar necesidades de coordinación.

En este sentido, con base en la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, se constituyó un registro con el respaldo de la Comisión Europea, el Comité Especial sobre Terrorismo del Parlamento Europeo y el Coordinador Antiterrorista de la UE³⁵⁰.

Por lo tanto, Eurojust lanzó el Registro Judicial Europeo contra el Terrorismo (CTR, sus siglas en inglés) en septiembre de 2019, en asociación con los Estados miembros de la UE. El CTR es una herramienta operativa única a nivel de la UE que proporciona apoyo proactivo a las autoridades judiciales nacionales³⁵¹, fortaleciendo la respuesta judicial de los estados miembros a las amenazas terroristas y mejorando la seguridad de los ciudadanos³⁵².

La función básica de este registro es recopilar información, la cual, de manera centralizada, ayuda a los fiscales a coordinarse más activamente y a identificar a los sospechosos o a las redes que se están investigando en casos específicos con posibles implicaciones transfronterizas³⁵³.

Todos los Estados miembros podrán usar el CTR y se les pedirá que registren información sobre sospechosos y casos. Además, se elaboró una plantilla especial y se

³⁴⁹ https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-10588/2015_11_not08.pdf [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵⁰ https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2019-09/2019-09-05-CTR-Press-Release_ES.pdf [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵¹ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/303> [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵² https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2019-09/2019-09-05-CTR-Press-Release_ES.pdf [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵³ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/303> [Consulta: 5 de junio de 2024]

acordaron normas comunes sobre la información que se necesita proporcionar, garantizando el cumplimiento de todas las normativas existentes de protección de datos.³⁵⁴

A través de Eurojust, el CTR ha desencadenado la cooperación y coordinación internacional que ha conducido a procesamientos y condenas exitosos. Sin embargo, es necesario seguir mejorando el intercambio de información sobre los procedimientos judiciales antiterroristas y el sistema de gestión de casos de Eurojust³⁵⁵.

En definitiva, el CTR es una base de datos exclusiva a nivel de la UE para todo tipo de actos terroristas, abordando la amenaza en constante evolución del terrorismo, tanto yihadista, como de los grupos de extrema derecha y extrema izquierda de Europa³⁵⁶.

Continuando con el ámbito del terrorismo, Eurojust también contribuye en relación con los casos de financiación del terrorismo. En este caso, para poder garantizar resultados exitosos en estos casos, tiene mucha importancia la activación de la cooperación internacional en este ámbito, ya que en casos recientes de financiación del terrorismo se han utilizado canales o métodos mixtos de transferencia del dinero, incluyendo las criptomonedas³⁵⁷. Además, en su última reunión publicada, Eurojust se centró en las modificaciones del Reglamento Eurojust relativo al intercambio de información digital en casos de terrorismo³⁵⁸. Eurojust también otorga importancia al tráfico de migrantes en el terrorismo y a las pruebas de campo de batalla en casos de terrorismo.

4.4.3 *Valoración de su eficacia*

No cabe duda alguna de que Eurojust es fundamental para responder eficazmente al reto de la delincuencia organizada transfronteriza como el terrorismo, el tráfico ilícito de migrantes y la ciberdelincuencia.

Esto se ve reflejado en el aumento progresivo de casos que llegan a manos de Eurojust. Entre los años 2021 y 2022, Eurojust experimentó un crecimiento del 14%, teniendo

³⁵⁴ https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2019-09/2019-09-05-CTR-Press-Release_ES.pdf [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵⁵ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/3778> [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵⁶ https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2019-09/2019-09-05-CTR-Press-Release_ES.pdf [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵⁷ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/3778> [Consulta: 5 de junio de 2024]

³⁵⁸ <https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/summary-of-discussions-meeting-on-counter-terrorism-2023.pdf> [Consulta: 30 de junio de 2024]

5.227 casos nuevos y 6.317 casos abiertos. Como podemos observar se trata de una gran carga de trabajo, que va aumentando con el paso del tiempo, dejando entrever que la gran eficacia de la agencia³⁵⁹.

En definitiva, Eurojust realiza una excelente labor de apoyo a las autoridades nacionales, facilitando las investigaciones transfronterizas y coordinando los procesos judiciales.

5 CONCLUSIONES

1. Para lograr la actual Eurojust, fue necesaria una evolución legislativa. La Decisión del Consejo que creó Eurojust en febrero de 2002 tuvo que ser reemplazada, ya que solo recogía el inicio de la cooperación judicial entre los Estados miembros de la UE. Por ello, se aprobó el Reglamento (UE) 2018/1727, cuyo objetivo es desarrollar una cooperación judicial más estrecha y eficaz entre los Estados miembros.
2. Además, toda esta legislación ha hecho posible que a Eurojust se le reconozcan y pueda desarrollar funciones de gran importancia como la coordinación de investigaciones, el apoyo a las autoridades nacionales, la prevención de conflictos de jurisdicción, el intercambio de información o la cooperación internacional.
3. Eurojust también realiza una gran labor de colaboración con otras agencias como son Frontex o Europol, ya que son agencias cuyas competencias se complementan, provocando una actuación más temprana, lo cual conlleva una mayor eficacia en los trabajos. No cabe duda de que se trata de agencias que necesitan trabajar en equipo para hacer que todo se desarrolle correctamente, pudiendo utilizar también las distintas figuras de trabajo conjunto como son los ECI.
4. Esta agencia desempeña un papel importantísimo en la lucha contra el terrorismo internacional al fomentar la cooperación transfronteriza, el intercambio de información, el apoyo a las investigaciones conjuntas y la creación de prácticas y sistemas más efectivos tomando como ejemplo el mencionado “Registro antiterrorista”, trabajo que mejora notablemente la capacidad de la UE para prevenir, investigar y enjuiciar los distintos delitos en materia penal.

³⁵⁹ <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/2667> [Consulta: 5 de junio de 2024]

En definitiva, se trata de una agencia que con el paso del tiempo ha ido adquiriendo importancia dentro de la UE, viéndose dicha importancia reflejada en los datos los cuales establecen y nos muestran un incremento exponencial año tras año de los casos que recibe Eurojust y sobre los que debe ejercer sus funciones de apoyo y coordinación.

6 BIBLIOGRAFIA

LIBROS DE AUTOR ÚNICO Y OBRAS COLECTIVAS

- ALLI TURRILLAS, I., *“Prevención de la delincuencia grave organizada en la Unión Europea. De la cooperación a la integración”*, Editorial Dykinson, 2016
- ALONSO MOREDA, N., *“Eurojust, a la vanguardia de la cooperación judicial en materia penal de la Unión europea”*, Centro de estudios políticos y constitucionales, 2012.
- BENITO SÁNCHEZ, D. y OLASOLO, D. (Dirs.), VILLARRAGA ZSCHOMMLER, L., MARTÍNEZ AGUDELO, A. (Coords.), *“Las respuestas a la corrupción transnacional desde la cooperación internacional en materia penal”*, Valencia: Tirant lo blanch, 2024
- HERNÁNDEZ LÓPEZ, A., *“El papel de Eurojust en la resolución de conflictos de jurisdicción penal en la unión europea. Propuesta legislativas”*, Cizur Menor: Aranzadi, 2020.
- JORDANA SANTIAGO, M., *“El proceso de institucionalización de Eurojust y su contribución al desarrollo de un modelo judicial penal de la Unión Europea”*, Marcial Pons, 2018.
- MOREILLON, L y WILLI-JAYET, A., *Coopération judiciaire pénale dans l’Union européenne*, Basilea: Helbing & Lichtenhahn Editions, 2005,
- ALONSO MOREDA, N., *“La dimensión institucional de la cooperación judicial en materia penal de la Unión Europea: magistrados de enlace, Red Judicial Europea y Eurojust”*, Bilbao: Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, 2010,
- RODRIGUEZ-MEDEL NIETO, C., *“Obtención y admisibilidad en España de la prueba penal transfronteriza. De las comisiones rogatorias a la orden europea de investigación”*, Cizur Menor: Thomson Reuters-Aranzadi, 2016
- KOSTORIS, R., *“Handbook of European Criminal Procedure” Padua, Italy: Springer International Publishing 2018.*

- HÉRNADEZ LÓPEZ, A., y JIMENEZ-VILLAREJO FERNANDEZ, F., “Eurojust” en AMBOS, K y RACKOW, P., “*European criminal law*”, *United Kingdom: Cambridge*, 2023. pp. 387-412

ARTÍCULOS DE REVISTA

- ESCALADA LÓPEZ, M., “*La cooperación judicial en la UE. Especial referencia a Eurojust y a las novedades normativas que le afectan*”, *Revista de Estudios Europeos*, n.º extraordinario monográfico 1, 2023,
- GARZÓN CLARIANA, G., “*El parlamento europeo y la evolución del poder legislativo y del sistema normativo de la Unión Europea*”, *Revista General de Derecho Europeo*, 50.
- HERNANDEZ LÓPEZ, A., “*El reglamento (UE) 2018/1727 sobre la agencia de la Unión Europea para la cooperación judicial penal (Eurojust): luces y sombras al amparo de los Arts. 85 y 86 TFUE*”, *Revista de Estudios Europeos*, n.º75, enero-junio, 2020, 225-241
- JORDANA SANTIAGO, M., “*La esperada reforma de la agencia de la unión europea para la cooperación judicial penal (Eurojust)*”. Comentario al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, 14 de noviembre de 2018. *Revista General del Derecho Europeo* 48 (2019),
- ARANGÜENA FANEGO, CORAL., “*Nuevos pasos contra el terrorismo en la UE: Reglamento (UE) 2021/784 y las órdenes de retirada de contenidos terroristas en línea*”. *Revista de Estudios Europeos*, n.º extraordinario monográfico 1 (2023): 68-98.
- PLANA JOYA, G., “*La guerra asimétrica como expresión yihadista. Los ataques de noviembre de 2015 en París*”. *Clivatge* 9. *Estudios y testimonios del conflicto y el cambio social*, 2021
- JIMENEZ -VILLAREJO FERNANDEZ, F., “*Instrumentos de cooperación judicial en materia penal dentro de espacio judicial europeo y cibercriminalidad*”. *Revista de estudios jurídicos*, 2006.

LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

- Anteproyecto de Ley por la que se adapta al ordenamiento nacional el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de

2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. Ministerio de Justicia, 2021

- Ley 16/2006, de 26 de mayo, por la que se regula el Estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea. (BOE n.º126 de 27 de mayo de 2006).
- Ley 16/2015 de 7 de julio, por la que se regula el estatuto del miembro nacional de España en Eurojust, los conflictos de jurisdicción, las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el Exterior. (BOE n.º 162 de 8 de julio de 2015).
- Ley 29/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. (BOE n.º306 de 22 de diciembre de 2022).
- Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea. (BOE n.º 282 de 21 de noviembre de 2014).
- Proyecto de Ley por el que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento (UE) 2018/1727.
- Proposición de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del código penal, para transponer directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de indoles internacional, del 16 marzo de 2018.

LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

- Anexo I Reglamento (UE) 2016/794, del parlamento europeo y del consejo de 11 de mayo de 2016 relativo a la Agencia de la Unión Europea para la cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo. (DO L 135 de 24 de mayo de 2016).

- Conclusiones (46) de la Presidencia del Consejo Europeo de Tampere 15 y 16 de octubre de 1999 (DO C 154 del 5 de junio de 2000).
- Convenio de aplicación del Acuerdo Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes (DO L 239 de 22 de septiembre de 2000).
- Decisión 2002/187/JAI del Consejo por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia. (DO L 63, de 6 de marzo de 2002).
- Decisión 2009/426/JAI del Consejo, del 16 de diciembre de 2008 por la que se refuerza Eurojust y se modifica la Decisión 2002/187/JAI por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia (DO L 138, de 4 de junio de 2009).
- Decisión Marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. (DO L 190 de 18 de julio de 2002).
- Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo. (DO L 88 del 31 de marzo de 2017).
- Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014, relativa a la orden europea de investigación en materia penal. (DO L 130 del 1 de mayo de 2014).
- Posición Común 2001/931/PESC del Consejo de 27 de diciembre de 2001 sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo. (DO L 344 del 28 de diciembre de 2001).
- Propuesta de Reglamento del Consejo COM(2013) 534 final, de 17 de julio de 2013, relativo a la creación de la Fiscalía Europea.
- Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo COM(2013) 535 final, de 17 de julio de 2013, sobre la Agencia Europea de Cooperación en materia de Justicia Penal (Eurojust).
- Protocolo n.º22 del Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea (DO C 306 de 17 de diciembre de 2012).

- Reglamento (CE) 2580/2001 del Consejo de 27 de diciembre de 2001 sobre medidas restrictivas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo. (DO L 344 del 28 de diciembre de 2001).
- Reglamento (CE) 562/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, por el que se establece un Código comunitario de normas para el cruce de personas por las fronteras (Código de Fronteras Schengen).
- Reglamento (CE) n.º 2007/2004 del Consejo, de 26 de octubre de 2004, por el que se crea una Agencia Europea para la gestión de la cooperación operativa en las fronteras exteriores de los Estados miembros de la Unión Europea (DO L 349 de 25 de noviembre de 2004).
- Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo de 25 de junio de 2002 por el que se aprueba el reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las comunidades europeas (DO L 248 de 16 de septiembre de 2002).
- Reglamento (UE) 2016/1624 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/399 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan el Reglamento (CE) n. 863/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, el Reglamento (CE) n. 2007/2004 del Consejo y la Decisión 2005/267/CE del Consejo. (DO L 251 de 16 de septiembre de 2016).
- Reglamento (UE) 2016/794 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, relativo a la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y por el que se sustituyen y derogan las Decisiones 2009/371/JAI, 2009/934/JAI, 2009/935/JAI, 2009/936/JAI y 2009/968/JAI del Consejo. (DO L 135 de 24 de mayo de 2016).
- Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por la que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo. DOUE L295, de 21 de noviembre de 2018.
- Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de noviembre de 2019 sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624. (DO L 295 de 14 de noviembre de 2019).

- Reglamento (UE) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, sobre la lucha contra la difusión de contenidos terroristas en línea. (DO L 172 de 17 de mayo de 2021).
- Reglamento Interno de Eurojust, de 20 de diciembre de 2019, (DO L 50 del 24 de febrero de 2020).
- Tratado de Niza por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados Constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados actos conexos, firmado en Niza el 26 de febrero de 2001.
- Versión Consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, 26 de octubre de 2012, (DO C 326 de 26 de octubre de 2012).

BIBLIOGRAFIA EN LÍNEA

- Un espacio de libertad, seguridad y justicia: aspectos generales | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo, 31 de octubre de 2023.
Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/150/un-espacio-de-libertad-seguridad-y-justicia-aspectos-generales> (última consulta: 24 de junio)
- Los Tratados de Maastricht y Ámsterdam | Fichas temáticas sobre la Unión Europea | Parlamento Europeo, 30 de septiembre de 2023.
Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/3/los-tratados-de-maastricht-y-amsterdam> (última consulta: 24 de junio)
- Documento del Consejo Europeo “Cómo funciona el espacio Schengen”.
Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/schengen-area/> (última consulta: 24 de junio).
- Portal Europeo de e-Justicia—Eurojust. Disponible en: <https://e-justice.europa.eu/23/ES/eurojust> (última consulta: 24 de junio).
- Quiénes somos | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/47/quienes-somos> (última consulta: 24 de junio).
- Textos aprobados—Resultados del Consejo Europeo de los días 15 y 16 de octubre en Tampere—miércoles 27 de octubre de 1999. Disponible en:

- https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-1999-0074_ES.html
(última consulta: 24 de junio).
- Trabajo de casos | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/crime-types-and-cases/casework> (última consulta: 24 de junio).
 - Documento del Consejo Europeo: Sanciones contra el terrorismo. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/sanctions-against-terrorism/> (última consulta: 24 de junio).
 - Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y cooperación. Seguridad global. Disponible en: <https://www.exteriores.gob.es/es/PoliticaExterior/Paginas/SeguridadGlobal.aspx> (última consulta: 24 de junio).
 - Trabajo de casos | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/crime-types-and-cases/casework> (última consulta: 24 de junio).
 - Comentario a la Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/475/JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo (DOUE L.- de 31 de marzo de 2017) Diario La Ley, N.º 8953, Sección Nuevas Normas, 3 de Abril de 2017, Editorial Wolters Kluwer. Disponible en: <https://diariolaley.laleynext.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA AAEAMtMSbF1jTAAAkNDS3NTA7Wy1KLizPw8WyMDQ3MDY2NDACCY dRIhAAAAWKE> (última consulta: 24 de junio).
 - Informe Anual de Eurojust 2021. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/assets/eurojust-annual-report-2021-es.pdf> (última consulta: 24 de junio).
 - Documento del Consejo Europeo. Coordinador para la lucha contra el terrorismo. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/counter-terrorism-coordinator/> (última consulta: 24 de junio).
 - Equipo Conjunto de Investigación Contra el Terrorismo en Níger. Disponible en: <https://www.fiiapp.org/noticias/equipo-conjunto-investigacion-contra-terrorismo-niger/> (última consulta: 24 de junio).

- Europol | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/eu-partners/europol> (última consulta: 24 de junio).
- Fiscales de Enlace | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/third-countries/liaison-prosecutors> (última consulta: 24 de junio).
- Frontex | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/states-and-partners/eu-partners/frontex> (última consulta: 24 de junio).
- Documento del Consejo Europeo, La respuesta de la UE al terrorismo. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/> (última consulta: 24 de junio).
- Notas de prensa—Congreso de los Diputados. Disponible en: https://www.congreso.es/es/web/guest/notas-de-prensa?p_p_id=notasprensa&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&_notasprensa_mvcPath=detalle&_notasprensa_notaid=28469(última consulta: 24 de junio).
- Orden Europea de Investigación en materia penal. Abogacía Española. Disponible en: <https://www.abogacia.es/conocenos/bruselas/documentos-juridicos-y-utilidades/fichas-legislativas-ue/orden-europea-de-investigacion-en-materia-penal/> (última consulta: 24 de junio).
- Portal Europeo de e-Justicia—Orden de detención europea. Disponible en: https://e-justice.europa.eu/90/ES/european_arrest_warrant (última consulta: 24 de junio).
- Documento del Consejo Europeo, Prevención de la radicalización en la UE. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/fight-against-terrorism/preventing-radicalisation/> (última consulta: 24 de junio).
- Quiénes somos | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/es/node/47/quienes-somos> (última consulta: 24 de junio).

- Terrorismo | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/crime-types-and-cases/crime-types/terrorism> (última consulta: 24 de junio).
- Documento del Parlamento Europeo, El terrorismo yihadista en la UE desde 2015. (2018, agosto 1). Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20180703STO07127/terrorismo-yihadista-en-la-ue-desde-2015> (última consulta: 24 de junio).
- Claves de la ejecución de una orden de detención europea. (2023, octubre 2). Iberley. Disponible en: <https://www.iberley.es/revista/claves-ejecucion-una-orden-detencion-europea-834> (última consulta: 24 de junio).
- ¿Qué es y cómo funciona la orden europea de investigación? (2020, febrero 27). El Derecho. Disponible en: <https://elderecho.com/que-es-y-como-funciona-la-orden-europea-de-investigacion> (última consulta: 24 de junio).
- Comunicado de Prensa y Noticias. Cinco terroristas de derecha detenidos en toda Europa con el apoyo de Eurojust y Europol | Eurojust | Agencia de la Unión Europea para la Cooperación en materia de Justicia Penal. Disponible en: <https://www.eurojust.europa.eu/news/five-right-wing-terrorists-arrested-throughout-europe-support-eurojust-and-europol> (última consulta: 24 de junio).
- *Agreement on Criminal Justice Between Eurojust and the Kingdom of Denmark*. Eurojust 2019. Disponible en: https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/InternationalAgreements/Eurojust-Denmark-2019-10-07_EN.pdf (última consulta: 24 de junio).
- Informe sobre la situación y tendencias del terrorismo en la UE. Europol. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/publications-events/main-reports/eu-terrorism-situation-and-trend-report#fndtn-tabs-0-bottom-2> (última consulta: 24 de junio).
- Terrorismo. Europol. Disponible en: <https://www.europol.europa.eu/crime-areas/terrorism> (última consulta: 24 de junio).
- Universidad Complutense de Madrid, oficina de transferencia de resultados de investigación. Unidad de Información Científica y Divulgación de la Investigación. “La reacción internacional ante los atentados de París”. Disponible en: https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-10588/2015_11_not08.pdf (última consulta: 24 de junio).

- Atentados en París: 130 muertos y 352 heridos | Internacional | EL MUNDO. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/11/14/56475867268e3edf198b45d6.html> (última consulta: 24 de junio).
- Cinco años de los atentados del 17A en Cataluña. RTVE. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20220817/cinco-anos-atentados-cataluna/2396600.shtml> (última consulta: 24 de junio).
- Introducción del Registro Antiterrorista de Eurojust: Aceleración y fortalecimiento de la respuesta judicial al terrorismo, La Haya, 5 de septiembre de 2019. Disponible en: https://www.eurojust.europa.eu/sites/default/files/2019-09/2019-09-05-CTR-Press-Release_ES.pdf (última consulta: 24 de junio).
- La ejecución de la orden europea de detención y entrega. OEDE pasiva. Ángela Gómez-Rodulfo de Solís. “Jornada sobre la orden europea de detención y entrega”, 6 de abril de 2017. Disponible en: https://www.congreso.es/docu/docum/ddocum/dosieres/sleg/legislatura_12/spl_14/pdfs/36.pdf (última consulta: 24 de junio).
- El terrorismo yihadista en la UE desde 2015. (2018, agosto 1). Temas | Parlamento Europeo. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20180703STO07127/terrorismo-yihadista-en-la-ue-desde-2015> (última consulta: 30 de junio).
- ECI Níger III - Equipo Conjunto de Investigación para la lucha contra las redes criminales ligadas a la inmigración. Disponible en: https://www.fiiapp.org/proyectos_fiiapp/eci-niger-iii-equipo-conjunto-investigacion-lucha-contra-redes-criminales-ligadas-inmigracion/ (última consulta: 30 de junio).

JURISPRUDENCIA

- SAN n.º 2389/2021 de 27 de mayo de 2021, ES:AN:2021:2389.
- SAN n.º 3700/2022 de 13 de julio de 2022, ES:AN:2022:3700.
- STC n.º 1/2023 de 6 de febrero de 2023, ES:TC:2023:1.
- STS n.º 5190/2023 de 24 de noviembre de 2023, ES:TS:2023:5190.
- STS n.º 710/2021 de 20 de septiembre de 2021, ES:TS:2021:710.

